

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

ACTA N° 068-2021

16 DE SETIEMBRE DEL 2021

SESIÓN ORDINARIA

ORDEN DEL DÍA

- 1.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**
- 2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3.- DEFINICIÓN DE FECHA PARA CAPACITACIÓN DE CONAPDIS A LA JUNTA DIRECTIVA.**
- 4.- GG-AJ-216-2021 SOBRE CRITERIO EN RELACIÓN CON EL ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO CONTRA MINOR HERNÁNDEZ NAVARRO.**
- 5.- INFORME DE EVALUACIÓN DE MEJORA CONTINUA I SEMESTRE 2021.**
- 6.- REMISIÓN DE RESULTADOS DEL INFORME N° DFOE-CAP-SGP-00002-2021, “SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA SOBRE LAS MEDIDAS TOMADAS POR LAS INSTITUCIONES ANTE LA DEROGATORIA DE LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN”.**
- 7.- INFORME SOBRE ANÁLISIS Y ATENCIÓN AUDI-ADV-016-2021 ADVERTENCIA SOBRE EL REGISTRO DE MULTAS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO A JASEC.**
- 8.- CORRESPONDENCIA.**
- 9.- ASUNTOS VARIOS.**

FIRMA DEL ACTA.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****ACTA 068-2021**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** Al ser las dieciocho horas del día jueves dieciséis de setiembre del año dos mil veintiuno, están presentes a través de la plataforma virtual webex, Rita Arce Láscarez, quien preside, Raúl Navarro Calderón, Vicepresidente, Carlos Astorga Cerdas, Secretario, Lizandro Brenes Castillo, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, y Elieth Solís Fernández. **INICIO DE LA SESIÓN:** Se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión. **INGRESO DE LOS DEMÁS DIRECTORES:** Al ser las dieciocho horas con seis minutos ingresó la directora Ester Navarro Ureña. Además, participan los señores: Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, Ing. Cristian Acuña Brenes, Director de Operaciones, Lic. Oscar Arias Artavia, Profesional Legal, Lic. José Pablo Salas Ramírez, Auditor Interno a.i. y la Licda. Georgina Castillo Vega, Profesional Junta Directiva.

ARTÍCULO 1.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se da inicio a la sesión con el quórum respectivo.....

ARTÍCULO 2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

SE ACUERDA: De manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

2.a. Aprobar el orden del día presentado por la Presidencia para la sesión ordinaria N°068-2021.....

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DE FECHA PARA CAPACITACIÓN DE CONAPDIS A LA JUNTA DIRECTIVA.

Se conoce Oficio N° GG-1098-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual se da cumplimiento al acuerdo 3.b., tomado en la sesión

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

ordinaria 55-2021, celebrado el día 22 de julio de 2021.....

Explica don Francisco Calvo que en sesión ordinaria N° 55-2021, celebrada el día 22 de julio de 2021 se trató de llevar a cabo dicha capacitación, pero debido a problemas de conexión por parte de la expositora de CONAPDIS, se acordó lo siguiente:

- **3.b.- Suspender la capacitación sobre Discapacidad y Derechos Humanos, y trasladarla para una próxima sesión.**

Señala que según coordinación con la Sra. Gwendolyne Rojas Salas funcionaria de CONAPDIS me indica que sea este Órgano Colegiado quien disponga de algunas fechas para poder establecer la capacitación nuevamente sobre la culturalización en temas de discapacidad.....

Así las cosas, según las fechas definidas, la Administración procedería a comunicar las posibles fechas para definir cuándo se podría efectuar la capacitación.....

Propone doña Rita Arce dos posibles fechas, a saber; el 4 o 8 de octubre.....

SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

3.a.- Dar por recibido el Oficio N° GG-1098-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual se da cumplimiento al acuerdo 3.b., tomado en la sesión ordinaria N° 55-2021, celebrado el día 22 de julio de 2021.....

3.b.- Proponer al CONAPDIS las fechas 4 u 8 de octubre de 2021, como fechas tentativas para realizar la Capacitación sobre Discapacidad a la Junta Directiva de JASEC.....

.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 4.- GG-AJ-216-2021 SOBRE CRITERIO EN RELACIÓN CON EL ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO CONTRA MINOR HERNÁNDEZ NAVARRO.**

Se conocen los siguientes documentos: Oficio N° GG-1133-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, por medio del cual eleva para consideración de la Junta Directiva el informe solicitado en el acuerdo 4.b., de la sesión 065-2021, celebrado el 2 de setiembre de 2021; Oficio N° GG-AJ-216-2021, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Legal Institucional, fechado 14 de setiembre de 2021.....

Procede don Oscar Arias a presentar el informe remitido por don Juan Antonio Solano, para lo cual señala que en cuanto a los plazos, es necesario tener presente que para poder aplicar una sanción disciplinaria el Código Laboral indica que sería un mes a partir del momento en que se da a conocer la falta que comete el trabajador, sin embargo, en la Administración Pública, su persona ha estudiado a fondo el tema de la prescripción y resulta que se consiguieron votos de Sala Segunda especialmente el 274 de las 14:50 minutos del 30 de agosto de 1995 y varios más, donde se indica que no es lo mismo un proceso disciplinario en sede administrativa de un ente estatal, que el despido en una empresa privada. Además los votos mencionados anteriormente también indican que una vez que la Junta de Relaciones Laborales conoce la recomendación y/o conclusiones del Órgano Director y emite el criterio al Órgano Decisor se comienza a contar el mes calendario para que la parte correspondiente aplique la sanción respectiva. En este caso, el documento fue remitido dos veces a la Junta de Relaciones Laborales, una en el mes de junio, pero en el mes de agosto la Junta Directiva solicitó al Órgano Director algunas aclaraciones y en ese momento se suspendió el plazo, al momento de recibir las justificaciones volvió a enviar el

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

documento a la Junta de Relaciones Laborales, en la que comunica el día 31 de agosto al Órgano Decisor el último documento, por lo tanto, a partir de esa fecha la Junta Directiva debe contar el plazo de un mes para aplicar la respectiva sanción disciplinaria.

Pregunta doña Rita Arce, ¿Qué según lo indicado el plazo corre a partir de la fecha en que la Junta de Relaciones Laborales emite respuesta por segunda vez? Es decir, se tiene un mes más.

Indica el señor Arias Artavia que el plazo corre a partir del momento en que la Junta de Relaciones Laborales emite su resolución final.

Continúa don Oscar Arias indicando que como es sabido al señor Minor Hernández se le realizó un informe de Auditoría, según oficio AUDI-286-2020 acompañado del AI-052-2020, donde se realizan algunas denuncias y en atención a éstas se ejecuta una investigación preliminar, solicitándole al Órgano Decisor en este caso la Junta Directiva que se proceda con la constitución de un Órgano Administrativo para que se investiguen las presuntas faltas que comete el señor Hernández Navarro.

Posteriormente la Junta Directiva en la sesión 052.2020 acordó constituir dicho órgano, nombrando a las licenciadas Sofía Gamboa, Mariela Bonilla y Bianca López como las encargadas del mismo, de ahí se le hace el traslado de los cargos al señor Minor Hernández, el cual interpone recurso de recusación, de revocatoria y apelación sobre el traslado realizado y sobre la conformación del mismo órgano, todos esos recursos fueron resueltos por parte del Órgano Decisor en la parte de revocatoria, y la apelación fue resuelta por la Junta Directiva, cumpliendo lo que se estipula para seguir con el procedimiento.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Hace ver don Oscar Arias que una vez cumplidas las etapas anteriores, se procedió con la audiencia preliminar tal y como corresponde, aquí don Minor Hernández presentó su descargo documental, así como prueba testimonial. Dentro de la documentación de esta sesión se adjunta la documentación que compone el expediente que adjunto la Auditoría, los oficios que fueron solicitados tanto por el Órgano Decisor, así como por la prueba presentada por el imputado, los acuerdos tomados por la Junta Directiva cuando se elevó este caso a sesión, así como otros oficios que sustentan lo investigado.

Resalta don Oscar Arias que, los testigos en este caso fueron los funcionarios: Mario Jiménez Brenes con cédula 01-0733-0127, Steven Ruiz Jiménez con cédula 01-1270-0252, Ethelberto Calderón Alvarado con cédula 01-0627-0374, Carlos Bonilla Elizondo con cédula 01-0604-0030 y Roger Carrillo Hernández con cédula 01-0903-0996.

Dentro de los hechos probados, concretamente, sobre los hechos imputados al endilgado y de conformidad con la prueba testimonial y documental recabada, se tiene por probado que:

1. El funcionario Minor Hernandez Navarro fue contratado por la Asociación Enlace Juvenil para realizar ante JASEC, gestiones técnicas y administrativas, correspondientes al estudio No. 2019-0158. Así se verifica en el oficio que consta a página 49 del expediente administrativo del proyecto, en que rola la carta emitida por el representante legal de la Asociación Enlace Juvenil, autorizando al Ing. Minor Hernández Navarro, para realizar los trámites del estudio a nombre del cliente ante JASEC, la cual se encuentra firmada por el apoderado de Enlace Juvenil y por el funcionario Minor Hernandez Navarro, en aceptación del cargo. En igual sentido, la

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

carta que rola a folio 141 del mismo expediente, en la cual el endilgado le comunica al Ing. Roger Carrillo Hernández que, ha sido contratado por el cliente, para realizar las gestiones derivadas del estudio ante JASEC. Este hecho, se verifica también a partir de los testimonios brindados por los funcionarios: Steven Ruiz, Ethelberto Calderón y Roger Carrillo, durante la audiencia oral y privada, que desarrolló este órgano director.

Comenta don Oscar Arias que el anterior hecho confirma que el señor Hernandez Navarro si fue contratado por la empresa anteriormente mencionada, donde el suscrito brindó los servicios que le fueron contratados con JASEC.

2. El endilgado atendió en su horario laboral, los trámites ante JASEC, derivados de la gestión del estudio No. 2019-0158, en calidad de persona física autorizada por el cliente Asociación Enlace Juvenil, así se colige de la verificación de las fechas y horas, en que fueron enviados veintiún correos electrónicos remitidos desde la dirección: minor.hdezcr@gmail.com a diferentes funcionarios de JASEC, para tratar los temas concernientes al estudio supra indicado, siendo que estos correos electrónicos que constan en el expediente del presente procedimiento disciplinario, fueron remitidos o respondidos desde la dirección personal del endilgado dentro del horario laboral de JASEC.
3. El endilgado fue contratado por Hacienda Las Cruces S.A. para tramitar ante JASEC las gestiones derivadas del estudio No. 0439, así se confirma mediante la prueba documental que, consta al expediente administrativo generado por PDR y cuya copia se incorporó al expediente del presente procedimiento administrativo, en el

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

cual a folio 09, se observa la carta con fecha 08 de junio de 2020, en que, la representante legal de Hacienda Las Cruces, autoriza a Minor Hernández Navarro, para realizar el trámite de estudio para la instalación de transformador nuevo para alimentar la lechería. En igual sentido a folio 11 del mismo expediente rola carta dirigida al Ing. Roger Carrillo Hernández, con fecha 25 de mayo de 2020, suscrita por la señora Flory Cruz Cruz, en calidad de apoderada de Hacienda Las Cruces S.A., otorgando poder de representación especial a Minor Hernández Navarro, para realizar ante JASEC las gestiones necesarias para gestionar el proyecto, especificando que el endilgado estaría encargado de: la instalación y la conexión eléctrica del transformador solicitado para la lechería, así como de entregar y retirar en el laboratorio de JASEC el transformador para las pruebas correspondientes.

4. El endilgado realizó y atendió las gestiones derivadas del trámite para el estudio No. 0439, durante su jornada laboral, así se colige de los diez correos electrónicos intercambiados entre diferentes funcionarios de JASEC y Minor Hernández Navarro, dirigidas y respondidas desde el correo electrónico: minor.hndezcr@gmail.com, el cual fue señalado por la representante legal de Hacienda Las Cruces, en la carta para autorizar que el endilgado realice los trámites para llevar a término satisfactorio el proyecto en cuestión. Siendo que tales correos electrónicos fueron remitidos o contestados durante el horario laboral del endilgado, es decir entre lunes y viernes, desde las 7:24 a.m. hasta las 5:00 p.m. En igual sentido, también consta al expediente de referencia, el oficio No. OPER-DIST-PDR-0357-2020 suscrito por el Ing. Roger Carrillo Hernández y dirigido a Steven Ruiz, asignándole el estudio de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

ingeniería No. 2020-0439, que es solicitud planteada por el Ing. Minor Hernández Navarro, para la instalación de un transformador, situación que confirma el propio endilgado mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2020, dirigido a Steven Ruiz, en el cual admite el endilgado ser el responsable del proyecto Hacienda Las Cruces ante la JASEC. Adicionalmente, visible a folio 38 del mismo expediente, rola un oficio de fecha 24 de junio de 2020, en el cual Minor Hernández Navarro se dirige al Ing. Roger Carrillo Hernández, para informar que ha contratado al señor Ethelberto Calderón Alvarado, para la ejecución de la mano de obra en el proyecto No. 0439.

5. Aunado al intercambio de correos electrónicos entre el endilgado, en calidad de empleado del cliente y otros funcionarios de JASEC, consta también la reunión sostenida entre Minor Hernandez, Roger Carrillo y Steven Ruiz, durante la jornada laboral, pues la misma se realizó en fecha miércoles 01 de julio de 2020 a las 11 a.m. en el Plantel de JASEC en Barrio Fátima, situación que se verifica con la minuta de la reunión que rola a folios 61 y 62 del expediente del cliente Hacienda Las Cruces y cuya celebración fue corroborada por los testigos Roger Carrillo y Steven Ruiz en la audiencia oral y privada.
6. Existió superposición horaria entre las labores desempeñadas por el endilgado en calidad de funcionario, respecto de las acciones tomadas por el mismo Minor Hernandez Navarro, en calidad de ingeniero eléctrico contratado por clientes externos de JASEC, en este caso Hacienda Las Cruces y Asociación Enlace Juvenil, esto queda fehacientemente demostrado, no solo por los documentos que

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

componen el expediente y los testimonios recibidos durante la audiencia, sino por el hecho de resultar imposible para el endilgado realizar alguna gestión ante JASEC fuera del horario laboral de la empresa, que coincide con su horario laboral como funcionario, indistintamente del trámite o gestión (consultas, presentación de documentación, reuniones, etc.) e independientemente del medio utilizado para efectuarlo (digital, telefónica o presencial).

Externa el señor Arias Artavia que los anteriores fueron los hechos que quedaron comprobados del señor Minor Hernández, los cuales son contrarios a las labores que debió haber realizado como funcionario de JASEC, además de que queda probado que las mismas se ejecutaron dentro del horario laboral.

Agrega que el señor Hernández Navarro en hechos no probados, que tenía varias tesis en la defensa, indicando que todos los correos intercambiados fueron remitidos por su esposa ya que ella realizaba todas esas gestiones desde la casa de habitación, sin embargo, no se pudo comprobar dentro del expediente, ni en ninguno de los testigos de que eso fuera cierto, por lo tanto, dicha expresión no pudo ser comprobada. Además, en cuanto a la reunión que se celebró en el mes de julio, el endilgado indicó estar de vacaciones, pero tampoco presentó prueba donde constara lo indicado, por lo que, se le rechazó la misma. Sobre esto queda muy claro que los hechos probados sí se dieron y que en su defensa presentó los tres aspectos anteriores donde no se presentaron pruebas contundentes que demostraran lo contrario.

.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Resalta don Oscar Arias que en relación a las faltas imputadas se desprende:

- **Sobre el deber de Probidad:** La Procuraduría General de la República, al analizar la Ley No. 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y en especial el alcance del deber de probidad según los numerales 3 y 4 de dicho cuerpo normativo, al que se encuentran sometidos los funcionarios en el ejercicio de sus labores, ha concluido que: “Así las cosas, debe tenerse presente que la condición de funcionario público implica el cumplimiento de deberes y obligaciones de carácter ético consagrados en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, si el funcionario está llamado a proteger y a defender el interés público y el interés de la institución a la cual sirve, así como a actuar con rectitud en todo momento, las negociaciones de cualquier índole que establezca con sujetos privados -aun cuando sea fuera de horas de trabajo- no pueden entrañar un conflicto de intereses respecto de los asuntos que se atienden en la institución, ni tampoco pueden ser pactadas prevaleciéndose indebidamente de las potestades y de la posición que le confiere su puesto. (...) Por otra parte, si promueve o propicia negociaciones profesionales o comerciales entre terceros relativas a trámites que se conocerán luego en la propia institución (por ejemplo, ofrecerle a los administrados los servicios de algún profesional en ingeniería para la obtención de permisos o visados a obtener en la propia institución en la que labora), prevaleciéndose indebidamente de la posición en que lo coloca su puesto, ello también roza con los deberes éticos de la función pública, en orden al conflicto de intereses y la imparcialidad que debe guardar en el ejercicio del cargo.” Procuraduría General de la República, Criterio No. C429-2005

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

del 12 de diciembre de 2005.

- **Sobre el término Conflicto de Intereses:** En torno al tema, importa considerar la siguiente definición: “(...) En cuanto a una definición del término conflicto de intereses, se ha señalado que el conflicto de intereses involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados del funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de índole privada que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y la responsabilidad oficial. (definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OECD). Asimismo, se advierten esfuerzos generalizados a nivel mundial en materia de fomento a la transparencia y la ética en la función pública, incluyendo desde luego acciones y regulaciones de carácter preventivo (...).

En relación con el conflicto de intereses, generado por un funcionario que ejerce su profesión liberal, la Sala Constitucional, ha manifestado: “...El fundamento de las prohibiciones legales que determinan las incompatibilidades, es la necesidad de dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad, para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal. Las incompatibilidades se basan en razones de moralidad y tienden a evitar la acumulación de facultades en una sola persona, así como que los funcionarios aparezcan en oposición con el organismo público del cual dependen, en contiendas judiciales o reclamos administrativos, a causa de la designación profesional por parte de particulares; es decir tiende a evitar la colisión de intereses- interés público e interés privado-.” (Sentencia No. 3292-95 de las 15 horas 33 minutos del 18 de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

julio de 1995. Véase además las sentencias números 3502-94 de las 15:28 horas del 12 de julio de 1994, 642-94 de las 14:06 horas del 20 de diciembre de 1994 y 649-93 de las 14:45 horas del 9 de febrero de 1993, 5012-01, de las 10:09 horas del 12 de junio del 2001, entre otros).

En este mismo sentido, la Contraloría General de la República ha manifestado: “Sobre esto último, valga señalar que esta Contraloría General ha señalado reiteradamente que el hecho de que el funcionario público no esté sujeto al régimen de prohibición o que, aun estándolo, pueda ejercer su profesión en los supuestos de excepción, dicho ejercicio nunca debe entorpecer o afectar en modo alguno el desempeño normal y eficiente del puesto ocupado, ni tampoco debe producirse ninguna incompatibilidad contraria a los principios éticos de la función pública y al deber de probidad, de tal suerte que las actividades que asuma el profesional fuera de su jornada ordinaria no deben entrañar ningún conflicto de intereses respecto de los asuntos que se atienden en la institución para la que presta sus servicios.” (Oficio N° 8769 del 21 de julio del 2005, y en igual sentido, el N° 3026 del 14 de marzo del 2005). (...)

- **Sobre la Superposición Horaria:** En punto a la superposición horaria, la Procuraduría General de la República, ha manifestado: “(...) Por consiguiente, se advierte que la normativa citada permite tal ejercicio simultáneo, bajo la estricta condición de que no se produzca superposición horaria en el ejercicio de ambos puestos, tema este último sobre el cual nos hemos pronunciado reiteradamente. (...) Tal condición tiende a evitar que las labores y responsabilidades públicas se

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

descuiden o sean atendidas en una forma indebida o ineficiente, lo cual cobra importancia al tomar en cuenta que justamente la eficiencia es uno de los principios que inspiran la prestación de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública. (...) Lo anterior, por cuanto el salario por el cual se retribuye la relación de servicio con el Estado apareja una serie de obligaciones, siendo una de las más importantes el efectivo cumplimiento de las labores del cargo, obligación que no puede atenderse apropiadamente si dentro de la jornada el funcionario se distrae en actividades o funciones ajenas a su puesto, aun cuando se trate de labores para otra institución pública. A mayor abundamiento, debe tenerse presente que la superposición horaria en el desempeño de dos cargos públicos conllevaría además un enriquecimiento sin causa, pues para uno de los puestos el funcionario estaría laborando un tiempo menor al que se le ha remunerado efectivamente. (...)" (Dictamen n.º C-153-2008 del 8 de mayo del 2008)

Hace ver don Oscar Arias que, en relación con las atenuantes del caso, es posible observar que, la Administración ha sido laxa en aplicar el control interno necesario para garantizar que los funcionarios no participen en calidad de oferentes para suplir servicios o desarrollar labores a nombre de los clientes externos u abonados que, requieren gestionar trámites como ampliación de redes, instalaciones, renovaciones o cualquier otra labor dentro de la red eléctrica de JASEC.

Sin embargo, la omisión de un reglamento, procedimiento o instructivo al respecto, no puede valorarse como atenuante del accionar del endilgado, toda vez que, el funcionario en cuestión omitió consultar de manera formal a su jefatura, a la Asesoría Jurídica o la

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Auditoría Interna de la empresa, si resultaba correcto prestar servicios para terceros ante la JASEC, siendo funcionario activo, aún y cuando no recibiera el pago de la prohibición, ni la dedicación exclusiva.

Finalmente, se indica que adicional al conflicto de intereses generado por el endilgado al desempeñarse al mismo tiempo como funcionario de JASEC y profesional liberal contratado por un particular, para llevar a cabo diligencias ante la misma empresa eléctrica, cabe señalar la evidente superposición horaria que implicó esta dualidad de labores, quien demostró reincidencia en tales actos, los cuales implicaron una desatención de sus labores como empleado público, a quien se le remunera con recursos públicos por trabajar tiempo completo, a fin de garantizar la eficiencia y transparencia de sus actividades.

Por las razones antes expuestas, se verifica la falta de atenuantes para las faltas imputadas, al funcionario Minor Hernández Navarro.

Externa el señor Arias Artavia que como conclusiones se tiene que conforme a la prueba testimonial y documental que, consta en el expediente digital, recibida y recopilada por el Órgano Director del Procedimiento, se tienen como conclusiones del procedimiento administrativo disciplinario, las siguientes:

El funcionario Minor Hernández Navarro incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 71 inciso b) del Código de Trabajo; el artículo 31 incisos a) y l) del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC y los artículos 3 y 38 inciso b) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, con la consecuente aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 de tal cuerpo normativo, en razón de: **1)** haberse inscrito como oferente particular para la JASEC; **2)** haber aceptado trabajar para un cliente de JASEC, al mismo tiempo que laboraba para

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

la misma empresa pública; **3)** haber realizado gestiones a nombre de un cliente de JASEC, durante su jornada laboral; **4)** haber incurrido en superposición horaria, por desempeñarse como funcionario y contratista privado al mismo tiempo.

En relación al análisis del Órgano Decisor se desprende lo siguiente:

- A la vista del Informe de Conclusiones del Órgano Director del Procedimiento, así como, las aclaraciones solicitadas y comparecencias ante la Junta Directiva de las integrantes del mismo; así como lo resuelto por la Junta de Relaciones Laborales al amparo del artículo No. 56.3 de la Convención Colectiva, ha quedado demostrado el conflicto de intereses generado por el endilgado al desempeñarse al mismo tiempo como funcionario de JASEC y profesional liberal contratado por un particular para llevar a cabo diligencias ante la misma empresa eléctrica. De igual manera, resulta evidente la superposición horaria que implicó esta dualidad de labores por parte del señor Hernández, quien demostró reincidencia en tales actos, los cuales implicaron una desatención de sus labores como funcionario de la institución, a quien se le remunera con recursos públicos por trabajar tiempo completo, a fin de garantizar la eficiencia y transparencia de sus actividades.

En función de lo anterior, el endilgado incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 71 inciso b) del Código de Trabajo; el artículo 31 incisos a) y l) del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC y los artículos 3 y 38 inciso b) de la Ley No. 8422, Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, con la consecuente aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito, en razón de lo siguiente:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- **Primero:** Haber procedido con la inscripción como oferente particular para la JASEC.
- **Segundo:** Prestó servicios para un cliente de JASEC, al tiempo que laboraba para la misma empresa pública.
- **Tercero:** Realizó gestiones a nombre de un cliente de JASEC durante su jornada laboral.
- **Cuarto:** Incurrió en superposición horaria, por desempeñarse como funcionario y contratista privado al mismo tiempo.

Explica don Oscar Arias que sobre la posible sanción a imponer se tiene que, conforme a lo indicado anteriormente, procede definir la sanción a imponer al endilgado en virtud de los hechos imputados y plenamente demostrados por parte del Órgano Director del Procedimiento Administrativo y según la revisión de su cargo realizada por la Junta de Relaciones Laborales.....

En tal sentido, dicho Órgano Director del Procedimiento Administrativo en la aclaración solicitada por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 049-2021 del 01 de julio del 2021, indicó lo siguiente en cuanto a las sanciones a que puede ser sujeto el endilgado:

- *“Corresponde ahora citar el contenido de la norma, en relación con las sanciones disciplinarias correlativas a las faltas antes apuntadas, en el siguiente orden:*

La Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito dispone:

“ARTÍCULO 39.- Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:

- a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.*

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- b) *Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.*
- c) *Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda.*

ARTÍCULO 40.- Competencia para declarar responsabilidades

Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en cada entidad pública, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables. La Contraloría General de la República también será competente para tramitar el respectivo procedimiento administrativo y requerir a la entidad respectiva, en forma vinculante, la aplicación de la sanción que determine, cuando el caso verse sobre actuaciones regidas por el ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley, en cuyo caso la Contraloría General de la República procederá conforme se indica.

Toda responsabilidad será declarada según los principios y procedimientos aplicables, con arreglo a los principios establecidos en la Ley General de la Administración Pública y se les asegurarán a las partes las garantías constitucionales relativas al debido proceso y la defensa previa, real y efectiva, sin perjuicio de las medidas cautelares necesarias.

En todo caso, la Contraloría General de la República deberá denunciar ante las autoridades judiciales competentes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan considerarse constitutivos de delitos.

ARTÍCULO 41.- Criterios por considerar. *Las sanciones estipuladas en la presente Ley serán impuestas por las infracciones anteriormente tipificadas que hayan sido cometidas*

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

con dolo o culpa grave. Para valorar la conducta del presunto responsable se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) La efectiva lesión a los intereses económicos de la Administración Pública y la cuantía de los daños y perjuicios irrogados.*
- b) El éxito obtenido en el logro de los resultados no deseados por el ordenamiento jurídico o en el enriquecimiento o favorecimiento del autor de la infracción o de terceros, así como el empeño puesto en procurarlos.*
- c) El impacto negativo en el servicio público.*
- d) La reincidencia en alguna de las faltas tipificadas en el artículo 38 de esta Ley, dentro de los cuatro años anteriores.*
- e) El rango y las funciones del servidor; se entiende que, a mayor jerarquía y complejidad de estas, mayor será la obligación de apreciar la legalidad, oportunidad y conveniencia de los actos que se dictan, autorizan o ejecutan.”*

En tanto el Código de Trabajo solamente hace referencia al despido como sanción, en los casos que enumera el artículo 81 de su texto, que ordena:

“ARTICULO 81.- Son causas justas que facultan a patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:

- a) Cuando el trabajador se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral, o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono;*
- b) Cuando el trabajador cometa alguno de los actos enumerados en el inciso anterior contra algún compañero, durante el tiempo que se ejecutan los trabajos, siempre que como consecuencia de ello se altere gravemente la disciplina y se interrumpan*

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

las labores;

- c) Cuando el trabajador, fuera del lugar donde se ejecutan las faenas y en horas que no sean de trabajo, acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono o contra los representantes de éste en la dirección de las labores, siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ellos se haga imposible la convivencia y armonía para la realización del trabajo;*
- d) Cuando el trabajador cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio directo del patrono o cuando cause intencionalmente un daño material en las máquinas, herramientas, materias primas, productos y demás objetos relacionados en forma inmediata e indudable con el trabajo;*
- e) Cuando el trabajador revele los secretos a que alude el inciso g) del artículo 71;*
- f) Cuando el trabajador comprometa con su imprudencia o descuido absolutamente inexcusable, la seguridad del lugar donde se realizan las labores o la de las personas que allí se encuentren;*
- g) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes- calendario.*
- h) Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta y reiterada a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o cuando el trabajador se niegue en igual forma a acatar, en perjuicio del patrono, las normas que éste o sus representantes en la dirección de los trabajos le indique con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en*

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

las labores que se están ejecutando;

- i) Cuando el trabajador, después de que el patrono lo aperciba por una vez, incurra en las causales previstas por los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 72;*
- j) Cuando el trabajador al celebrar el contrato haya inducido en error al patrono, pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que evidentemente no posee, o presentándole referencias o atestados personales cuya falsedad éste luego compruebe, o ejecutando su trabajo en forma que demuestre claramente su incapacidad en la realización de las labores para las cuales ha sido contratado; k. Cuando el trabajador sufra prisión por sentencia ejecutoria; y*
- k) Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato. Es entendido que siempre que el despido se funde en un hecho sancionado también por las leyes penales, quedará a salvo el derecho del patrono para entablar las acciones correspondientes ante las autoridades represivas comunes.” (El subrayado no es del original).*

Finalmente, el Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC, dispone:

“ARTICULO 70: La amonestación escrita se aplicará: (...) b) Por infracción a cualquiera de las prohibiciones contempladas en los incisos a), c), d), e), h), y k) del artículo 31 del presente reglamento. (El resaltado no es original)

ARTICULO 71: Se aplicará la suspensión del trabajo hasta por un máximo de ocho días sin goce de salario en los siguientes casos: (...) c) Cuando estando la falta contemplada dentro de las causales de despido, el administrador, discrecionalmente y en atención a consideraciones tales como antigüedad, calidad de servicios y méritos determine la

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

conveniencia de no despedir al servidor. (El resaltado no es original)

ARTÍCULO 73: El despido se efectuará sin responsabilidad para JASEC en los siguientes casos:

- a) Cuando el servidor incurra en cualquier falta grave de acuerdo con las causales que señala el artículo 81 del Código de Trabajo.*
- b) Por las causas especialmente previstas por este Reglamento.”*

Así las cosas, los hechos imputados al señor Hernández Navarro y que han quedado plenamente demostrados, constituyen una clara violación al deber de probidad que configuran falta grave a sus deberes como funcionario público, lo cual faculta al órgano con la potestad disciplinaria, en esta caso, la Junta Directiva en su condición de jerarca institucional, a proceder con la separación del cargo sin responsabilidad patronal, al amparo tanto de los numerales 3, 4, 38, 39, 40, 41 de la Ley No. 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y 81 inciso L) del Código de Trabajo.

Nótese que el funcionario Minor Hernández Navarro, en virtud de la naturaleza de su puesto en el Área de Distribución según el Manual de Puestos vigente, se encontraba en la mayor obligación de valorar la legalidad, oportunidad y conveniencia de los actos que el referido Manual de Puestos le establecían y autorizaban, lo cual, sin lugar a dudas inciden en la sanción administrativa que se considera debe de imponerse según se establece en el artículo No. 41 inciso e) de la Ley No. 8422 de previa cita.

- Sobre el principio de proporcionalidad y razonabilidad de la Sanción:

Como principio integrante del derecho sancionatorio administrativo tenemos el de proporcionalidad y razonabilidad el cual en lo conducente indica que “(...) la sanción que se

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

imponga debe estar ajustada al acto ilegítimo que se realizó, de forma tal que a mayor gravedad de la falta, mayor gravedad de la sanción, lo que implica una proporcionalidad de causa a efecto, resultando ilegítima aquella sanción que no guarde esa proporción (...). Principio sobre el cual la Sala Constitucional ha indicado que "(...) Un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: debe ser necesario, idóneo y proporcional. La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad - o de un determinado grupo - mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que, si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La idoneidad, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La inidoneidad de la medida nos indicaría que pueden existir otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. Por su parte, la proporcionalidad nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad. De los dos últimos elementos, podría decirse que el primero se basa en un juicio cualitativo, en cuanto que el segundo parte de una comparación cuantitativa de los dos objetos analizados. (...)" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 5272-2011). En vista de lo

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

indicado anteriormente, al quedar plenamente demostrado que el endilgado procedió con la inscripción como oferente particular para JASEC, prestó servicios para un cliente de JASEC, al tiempo que laboraba para la misma empresa pública, realizó gestiones a nombre de un cliente de JASEC durante su jornada laboral y además incurrió en superposición horaria, por desempeñarse como funcionario y contratista privado al mismo tiempo, estamos en presencia de acciones de gravedad y violatorias del deber de probidad que ameritan la imposición de máxima sanción como lo es el despido sin responsabilidad patronal.

Finalmente, se concluye que es deber del empleado público cumplir su labor como un buen padre de familia, es decir, éste debe comprometerse a llevar a cabo su función con la responsabilidad, interés, cuidado y atención que merece el cargo que ostenta. El acatamiento de la imparcialidad, independencia, buena fe, entre otros aspectos, fungen como una garantía para el servidor público, al constituirse como prácticas sanas que lo apartan de una eventual atribución de responsabilidades civiles, penales, administrativas o disciplinarias por acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO:

De conformidad con el análisis realizado en la parte considerativa de esta resolución y las disposiciones de los artículos 3, 4 y 38 inciso b), 39, 40, 41 de la Ley No. 8422, Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito; 1, 2, 4, 14, 18, 19, 71 inciso b), 81 inciso l) del Código de Trabajo; el artículo 31 incisos a) y l), 73 del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC:

- I. En lo que respecta al funcionario Minor Hernández Navarro, al quedar plenamente demostrado que procedió con la inscripción como oferente particular para la JASEC,

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

prestó servicios para un cliente de JASEC, al tiempo que laboraba para la misma empresa pública, realizó gestiones a nombre de un cliente de JASEC durante su jornada laboral y además incurrió en superposición horaria, por desempeñarse como funcionario y contratista privado al mismo tiempo, estamos en presencia de acciones de gravedad constitutivas de falta grave y violatorias del deber de probidad que transgreden en forma clara los artículos 3, 4 y 38 inciso b), 39, 40, 41 de la Ley No. 8422, Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito; 1, 2, 4, 14, 18, 19, 71 inciso b), 81 inciso l) del Código de Trabajo; el artículo 31 incisos a) y l), 73 del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC, por lo que ajustándonos a la proporcionalidad de la sanción y razonabilidad de la mismas, procede aplicar la sanción de despido sin responsabilidad patronal que establecen el Reglamento Autónomo de JASEC, el Código de Trabajo y la Ley No. 8422, Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

- II. En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245, 292, 345 y 353 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe la interposición del recurso ordinario de apelación ante el jerarca y del extraordinario de revisión. El de apelación deberá interponerse ante el presente órgano decisor en calidad de jerarca institucional.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la citada ley, el recurso de apelación deberá de presentarse dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y el extraordinario de revisión dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa ley.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Notifíquese.

Externa el señor Oscar Arias que todos los argumentos anteriores corresponden al criterio realizado por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, para que así, la Junta Directiva proceda como en derecho le corresponde.

Desea saber don Luis Gerardo Gutiérrez, en caso de que el Órgano Decisor en calidad de Jerarca Institucional acate en todos sus extremos este planteamiento emanado por la Asesoría Jurídica, ¿a partir de cuándo entraría a regir esta ordenanza? Ya que recuerda que la semana anterior cuando se trató un tema similar, con una problemática distinta, se hablaba de que se rompía el contrato de trabajo a partir del día 10 de setiembre es decir el día siguiente a que la Junta Directiva tomará el acuerdo. De ahí considera que es necesario indicar dentro del acuerdo correspondiente la fecha respectiva en el caso que así se desee proceder.

Aclara el señor Arias Artavia que de acoger este criterio en primer lugar se debe de notificar, una vez que se le notifique al señor Hernández Navarro, este va a tener dos recursos uno de apelación y de revisión, como la Junta Directiva es el ente máximo superior de JASEC, de declararse sin lugar dicho recurso, será la sección tercera del Contencioso Administrativo quien resuelva el siguiente. Una vez que queden en firme ambos recursos se le comunicará a Talento Humano que debe de proceder a efectuar lo correspondiente en acatamiento a lo dispuesto por el Órgano Decisor, razón por la cual en dicha resolución no se establece una fecha determinada.

Resalta el señor Gutiérrez Pimentel que no le queda claro lo expuesto anteriormente, ya que el señor Solano Ramírez en el oficio N° GG-AJ-218-2021 del 06 de setiembre propone

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

en el por tanto en el punto dos a partir del antepenúltimo reglón dice que esta Junta Directiva dispone a despedir con justa causa y sin responsabilidad patronal (...), lo cual rige a partir del 10 de setiembre 2021, ósea a partir del día siguiente. Luego el punto tercero indica comuníquese recurrente a la Gerencia General el presente acuerdo. Cuarto proceda el departamento de Talento Humano con la ejecución de lo resuelto por esta Junta Directiva. Y quinto se agota la vía administrativa.

Hace ver don Oscar Arias que lo sucedido es que en ese caso ya se habían resuelto esos dos recursos, puesto que ya se había dado la revocatoria y la apelación, donde ambos le fueron negados a la persona involucrada en el caso, y a razón de eso es que se indica la fecha de despido. En este caso queda pendiente resolver la apelación y la revocatoria, puesto que no se ha notificado lo que se vaya a disponer sobre el acto final.

Pregunta don Luis Gerardo Gutiérrez, ¿Por qué en el caso anterior, si se habían agotado esas vías de defensa del trabajador, y en este caso no?

Resalta el señor Arias Artavia que en el caso anterior el Órgano Decisor fue la Gerencia General, por lo tanto, ésta resolvió el recurso de revocatoria donde lo declaró sin lugar, de ahí el recurso de apelación le corresponde al ente superior, en este caso, la Junta Directiva que al declararse sin lugar se establece de una vez la fecha de despido.

Interviene don Raúl Navarro para indicar que en relación a lo indicado por los señores Gutiérrez Pimentel y Arias Artavia, el despido de la persona si se tomara esa decisión en estos momentos, sería a partir del momento en que se le notifique, ya que como bien indicó don Oscar Arias tiene el derecho de revocar o apelar, pero si esa persona no ejerce ese derecho quedaría automáticamente despedida a partir del momento de notificada.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

Comenta don Carlos Astorga que aunado a lo externado por los señores Arias Artavia y Navarro Calderón, y en aras de aclarar dudas la diferencia entre el acuerdo anterior sobre el caso del ingeniero Castillo Arias y la que se presenta el día de hoy, se debe al rol que tiene la Junta Directiva en el proceso, ya que se debe de recordar que en el primer caso, la investigación fue impulsada por la Administración, y el acuerdo formulado por el Órgano Decisor, es decir, la Gerencia General, el afectado presentó un recurso de revocatoria y posteriormente uno de apelación ante el Órgano Decisor, por eso fue que se procedió de tal manera. En este caso la Junta Directiva conoció el caso por medio de la Auditoría Interna, después se evaluó en el comité de seguimiento de estudios de Auditoria, luego se juramentó al Órgano Director, entre otros aspectos, es decir, todo ha surgido a lo interno del Órgano Colegiado y es por eso que corresponde tomar este caso y decidir por el fondo. Tal y como se indicó anteriormente el primer recurso lo resolvería la Junta Directiva, y después por principio de buena instancia el afectado puede acudir después a un órgano externo tal y como se dice en la propuesta de resolución. Por lo tanto, la diferencia en los casos recae en el rol que ha tenido la Junta Directiva en el procedimiento.....

Indica don Carlos Astorga que por su parte desea justificar su voto en el sentido que como bien es sabido este caso es conocido por la Junta Directiva ya hace bastante tiempo, de hecho, don Raúl Quirós ex Auditor Interno presentó los hallazgos, posteriormente se trasladó al Comité de Seguimientos de Auditoría donde se valoró la necesidad de establecer un Órgano Director, según lo analizado se estableció el mismo, el cual se presentó al menos dos veces ante la Junta Directiva, y como en cuatro ocasiones se ha determinado que se tienen como hechos probados las acciones presentadas. En lo personal considera que este

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

caso posee una especial relevancia, siendo un antecedente importante para la institución, dentro de los aspectos relevantes, destaca dos de ellos, el primero el uso de los poderes que como funcionarios públicos se tienen, retomando el artículo N° 11 de la Constitución Política, sobre el principio de legalidad y que como funcionarios se tiene un depósito de funciones amparadas por la ley, y se sabe que el uso indebido de las mismas trae consecuencias. Como punto número dos le genera preocupación la situación de dualidad que se conoció en este caso, en referencia al ejercicio profesional en momentos y con el uso de recursos públicos, de ahí que comparte la recomendación que hace la Asesoría Legal, ya que la gravedad de este caso estriba en que de alguna manera se aprovechó la posición estratégica del funcionario para obtener permisos para usuarios sobre los servicios públicos que se prestan en la institución, por lo tanto su voto es positivo ante la propuesta de acuerdo.

Resalta don Lizandro Brenes que en la misma línea del señor Astorga Cerdas, su voto es a favor, ya que cuando se presentó la relación de hechos por parte de la Auditoría Interna hace ya bastante tiempo, causó sorpresa y al ser un caso tan arcaico se ha estudiado minuciosamente y con detalle cada una de las aseveraciones para llegar a la conclusión que hoy en día se presenta, por lo tanto no desmerita el tiempo invertido en este caso, ya que hay una falta grave y demostrada, con respecto al principio de legalidad y probidad. Los que estarían faltando a ellos sería la Junta Directiva si dejara pasar tal cual, por lo tanto está de acuerdo con el documento de la Asesoría Jurídica, así como con el procedimiento que llevo a cabo el Órgano Director, y por lo tanto acoge lo expuesto.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Indica don Luis Gerardo Gutiérrez que su voto es positivo, el cual está basado en el oficio GG-AJ-216-2021, donde se justifican las razones por las cuales se debe de proceder al despido del indilgado.

Externa don Raúl Navarro que, en la misma línea de los señores directores, considera que el criterio legal es sumamente claro, así como las pruebas recabadas, entiende que este tipo de decisiones son un poco complicadas ya que puede generarse algún perjuicio personal para algún funcionario, pero lamentablemente se debe de cumplir lo que establece la ley en cuanto a la protección de los intereses institucionales, así las cosas, su voto es positivo.

Resalta doña Ester Navarro que con todo el respaldo que este caso tiene, y con el criterio del Asesor Legal le da toda la seguridad para votar a favor el presente acuerdo. Y da mucha pena que se den este tipo de situaciones, pero se tiene el deber de hacer cumplir la ley.

Comenta doña Elieth Solís que al igual que los comentarios anteriores, considera que el criterio de la Asesoría Legal es bastante acertado, aparte que las pruebas no dejan otra alternativa y como miembros de este cuerpo colegiado el deber esta en actuar en forma, por lo tanto, está a favor del acuerdo propuesto.

Resalta doña Rita Arce que, como justificación de su voto, acoge en todos sus extremos el documento que emite el señor Juan Antonio Solano, y que en forma de resumen lo presenta el señor Oscar Arias. Aclara que en lo personal este caso le deja varios sin sabores, considerando que la Junta Directiva tiene la obligación, así como el deber de velar y defender los intereses institucionales. A raíz de esto, hay varios aspectos que le preocupan uno de ellos es que el señor Hernández Navarro se inscribió en JASEC como proveedor,

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

donde se determina una gran falla, ya que cómo es posible que un funcionario se inscribe y no pasa nada en la institución.

Así mismo le inquieta que el indilgado se reunió con funcionarios de alto nivel de la institución, y hasta donde tiene entendido tampoco dijeron absolutamente nada. ¿Qué es lo que está sucediendo en la parte meramente administrativa? ¿Qué está pasando con la institución? ¿Dónde estamos “parados”, los jefes de esos funcionarios, las altas jerarquías de la institución?

Resalta que este no es un caso que la Junta Directiva debería estar viendo, ya que la Administración tuvo que haberlo abordado a tiempo, porque no es una situación actual. Sin embargo, le preocupa más, cuantas situaciones similares pueden estar sucediendo, dado que hay rumores de que hay más casos semejantes a éste, por lo tanto, no se trata de trabajar mediante “correo de brujas” sino de estar alertas para defender de forma correcta los intereses de la institución, ¿Cómo se están defendiendo estos? Reitera que toda esta situación es de gran preocupación, por lo tanto, desea que todos pongan “las barbas en remojo” aun los que no las tienen, puesto que esta situación es sumamente delicada.

Esta denuncia surgió a través de un trabajador de JASEC que se encuentra en cuadrillas, expuso el escenario directamente a la Auditoría Interna, entonces ¿Cómo es que los jefes desconocían de estas situaciones? A raíz de eso su persona va a solicitar una investigación, puesto que no es posible que se esté “jugando” con la institución, y con el trabajo de cuatrocientos y resto de funcionarios, “no se vale señores”

Recalca que está de acuerdo con la propuesta de acuerdo, sin embargo, va a ir más allá, puesto que no está bien las situaciones que se están generando, ya que se debe de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

determinar ¿Qué es lo que está pasando con los jefes y los funcionarios? Es importante constar ¿Quién atendió el proceso de inscripción de este funcionario? ¿Quién lo firmó? ¿Cómo y dónde se realiza? Entre otros aspectos. Todo lo anterior en aras de defender los intereses de la institución, en aras del propio deber de probidad que tiene la Junta Directiva, además con el fin que se analicen algunos procedimientos de la institución.....

SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

4.a. - Dar por recibidos los siguientes documentos: Oficio N° GG-1133-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, por medio del cual eleva para consideración de la Junta Directiva el informe solicitado en el acuerdo 4.b., de la sesión 065-2021, celebrado el 2 de setiembre de 2021; Oficio N°GG-AJ-216-2021, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Legal Institucional, fechado 14 de setiembre de 2021.....

4.b.- Acoger integralmente la recomendación de resolución, planteado a esta Junta Directiva por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, contenido en el Oficio N° GG-AJ-216-2021.....

4.c.1.- Aplicar la sanción de despido sin responsabilidad patronal al Ing. Minor Hernández Navarro, mayor, portador de la cédula de identidad 3 0289 0887, funcionario del Área de Distribución Eléctrica, al quedar plenamente demostrado que procedió con la inscripción como oferente particular para la JASEC, prestó servicios para un cliente de JASEC, al tiempo que laboraba para la misma empresa pública, realizó gestiones a nombre de un cliente de JASEC durante su jornada laboral y además incurrió en superposición horaria, por desempeñarse como

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

funcionario y contratista privado al mismo tiempo, acciones de gravedad constitutivas de falta grave y violatorias del deber de probidad que transgreden en forma clara los artículos 3, 4 y 38 inciso b), 39, 40, 41 de la Ley No. 8422, Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito; 1, 2, 4, 14, 18, 19, 71 inciso b), 81 inciso l) del Código de Trabajo; el artículo 31 incisos a) y l), 73 del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC.....

4.c.2.- Indicar que en cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245, 292, 345 y 353 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución cabe la interposición del recurso ordinario de apelación ante el jerarca y del extraordinario de revisión. El de apelación deberá interponerse ante el presente órgano decisor en calidad de jerarca institucional.....

4.c.3.- Indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la citada ley, el recurso de apelación deberá presentarse dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y el extraordinario de revisión dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa ley.....

4.d.- Fundamentar los acuerdos tomados con base en lo siguiente:.....

ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO

ÓRGANO DECISOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Cartago, a las 21:00 horas del 16 de setiembre del 2021. Se emite el Acto Final del procedimiento ordinario administrativo generado contra Minor Hernandez Navarro, funcionario del Área de Distribución, para averiguar la verdad real de los hechos, en razón de la imputación por la supuesta falta de probidad y conflicto de intereses, referido al presunto

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

incumplimiento del artículos 71 incisos b) del Código de Trabajo, artículo 31 incisos a) y l) del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC y artículo 3, 4 y 38 inciso b) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. El procedimiento en mención tuvo como origen el Informe de Auditoría AUDI-286-2020 (AI-052-2020), que incorpora el Anexo No. 1 Relación de Hechos de fecha 10 de setiembre del 2020, el cual, contiene el Informe de Relación de Hechos denominado “Eventual Conflicto de Interés por parte del Ing. Minor Hernández”.....

ANTECEDENTES

Primero: Por haberlo acordado así la Junta Directiva, en sesión No. 052-2020 celebrada el día veintiocho de setiembre del dos mil veinte, se procedió a conformar y juramentar un Órgano Director constituido por las funcionarias Licda. Sofía Gamboa Calvo, Licda. Mariela Bonilla Brenes y Licda. Bianca Lopez Rojas, según constancia No. CJD-038-2020 emitida el siete de octubre del año dos mil veinte y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Constitución Pública, la Ley General de Administración Pública artículos 4, 6, 11, 18, 107, 113, 210 inciso 1) y 211, 308 y siguientes; Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC artículos 1, 29 y 30; Código de Trabajo art. 71; teniéndose por instaurado el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario: Minor Hernández Navarro. Mediante resolución No. ODP-001-2020 a las trece horas del 18 de diciembre del 2020, que es el traslado de cargos, el Órgano Director del Procedimiento, convoca a la audiencia oral y privada, para el 20 de enero de 2021, la cual fue suspendida en razón del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, las recusaciones y la queja interpuestas por el endilgado, siendo que, una vez resueltas las impugnaciones, según corresponde y mediante oficio No. ODP-010-2021 de fecha 06 de abril de 2021, se reprograma la audiencia oral y privada para el 29 de abril de 2021 a las nueve horas, la cual se realizó en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva de JASEC, en la misma se recibió prueba documental y testimonial según consta en autos, la cual junto con el acervo probatorio que rola al expediente del caso, han sido

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

considerados para arribar a las conclusiones del Informe Final presentado por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo.....

Segundo: Que la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 075-2020 del 14 de diciembre del 2020, a solicitud del Órgano Director del Procedimiento suspende el plazo del procedimiento ordinario del 21 de diciembre del 2020 al 18 de enero del 2021.....

Tercero: Que la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 006-2021 del 18 de enero del 2021 da por recibido el recurso de queja interpuesto por Minor Hernández Navarro y recusación contra dos miembros del Órgano Director del Procedimiento Administrativo y suspende el plazo del procedimiento ordinario administrativo por 10 días naturales.....

Cuarto: Que la Junta Directiva en las sesiones ordinarias 013-2021 del 15 de febrero del 2021, 016-2021 del 25 de febrero del 2021 y 023-2021 del 22 de marzo del 2021, declaró sin lugar el recurso de queja y recurso de recusación interpuesto por Minor Hernández Navarro.....

Quinto: Que el Órgano Director del Procedimiento mediante la resolución ODP-003-2021 de las 17:00 horas del 2 de junio del 2021 emite el Informe Final de Conclusiones del procedimiento ordinario administrativo para la averiguación de la verdad real de los hechos.....

Sexto: Que en la Sesión Ordinaria No. 044-2021 del 14 de junio del 2021, el órgano colegiado recibió al Órgano Director del Procedimiento, que procedió con la presentación del Informe Final de Conclusiones.....

Sétimo: Que en la Sesión Ordinaria No. 044-2021 del 14 de junio del 2021, la Junta Directiva dispuso al amparo del artículo No. 53 inciso 3 de la Convención Colectiva, remitir el Informe de Conclusiones presentado para conocimiento de la Junta de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Relaciones Laborales.....

Octavo: Que la Junta de Relaciones Laborales, mediante el oficio JRL-001-2021 y JRL-003 del 29 de junio del 2021, en relación con el Informe Final de Conclusiones remitido, recomienda lo siguiente: “Recomendación: Esta Junta de Relaciones Laborales, al amparo del artículo 53 inciso 3 de la Convención Colectiva de JASEC, recomienda continuar con el proceso y aplicar las sanciones que correspondan razonablemente a las faltas cometidas, de acuerdo con el Informe de Conclusiones del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Resolución ODP-003-2021, con fecha 02 de junio del 2021 y la legislación aplicable”.....

Noveno: Que la Junta Directiva en la Sesión No. 051-2020 del 24 de setiembre del 2020 en la que se dispuso conformar el órgano director del procedimiento indicó lo siguiente: “Conforme a lo hechos y valoración antes indicados por parte de la Auditoría Interna, las conductas presuntamente realizadas por el Ing. Minor Hernández Navarro, pueden constituir falta grave en sus labores como funcionario público, pudiendo ser sancionado con despido sin responsabilidad patronal al violentarse presuntamente la siguiente normativa de derecho público aplicable a quien ejerza la función pública...” (El subrayado no es del original).....

Décimo: Que la Junta Directiva en la Sesión No. 049-2021 del 01 de julio del 2021 con el fin de acometer con el Acto Final en calidad de Órgano Decisor y proceder con la recomendación de la Junta de Relaciones Laborales y en virtud de lo establecido en la Sesión Ordinaria No. 051-2020 del 24 de setiembre del 2020, se solicita al Órgano Director del Procedimiento sea muy servido para que aclare o complemente el Informe Final de Conclusiones remitido, en cuanto a si las faltas imputadas a Minor Hernández Navarro constituyen faltas muy graves, graves o leves y cuáles son las medidas disciplinarias a las que se encuentra expuesto el funcionario por parte del Órgano Decisor.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Décimo Primero: Que la Junta Directiva en la Sesión No. 061-2021 del 19 de agosto del 2021 da por recibido el oficio GG-AJ-179-2021 del 22 de julio del 2021 emitido por el Órgano Director del Procedimiento con ocasión de lo dispuesto en la Sesión Ordinaria No. 049-2021 del 01 de julio del 2021.....

Décimo Segundo: Que la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 061-2021 del 19 de agosto del 2021 traslada el oficio GG-AJ-179-2021 del 22 de julio del 2021 emitido por el Órgano Director del Procedimiento a la Junta de Relaciones Laborales para lo correspondiente al artículo No. 56.3 de la Convención Colectiva.....

Décimo Tercero: Que la Junta de Relaciones Laborales mediante la resolución JRL-010-2021 del 31 de agosto del 2021 se refiere a lo solicitado por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 061-2021 del 19 de agosto del 2021.....

Décimo Cuarto: Que la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 065-2021 de 2 de setiembre del 2021 da por recibido la respuesta de la Junta de Relaciones Laborales y traslada a la Asesoría Jurídica de la Junta Directiva para la recomendación correspondiente.....

PRUEBA RECABADA

La prueba que el Órgano Director del Procedimiento estudió para la resolución de este asunto, está constituida por los siguientes elementos:.....

- Expediente de la investigación preliminar elaborado por la Auditoría Interna de JASEC, conformado por 415 folios.....***
- Acuerdo N°. JD-446-2020 de fecha 29 de setiembre del 2020.....***
- Acuerdo N°. JD- 0472 -2020 de fecha 07 de octubre del 2020.....***

Asimismo, la documentación recopilada oficiosamente por este órgano director del procedimiento, contenida en los siguientes oficios:.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- No. SUBG-SA-PROV-604-2020, fechado 03 de noviembre del 2020 suscrito por la Licda. Gaudy Piedra Martínez, Jefa de Proveeduría y documento adjunto;.....
- No. OPER-DIST-PDR-0714-2020, fechado 10 noviembre del 2020 suscrito por Ing. Roger Carrillo Hernández, Jefe del Depto. Planificar y Desarrollar la Red;.....
- No. OPER-DIST-PDR-0715-2020, fechado 10 noviembre del 2020 suscrito por Ing. Roger Carrillo Hernández, Jefe del Depto. PDR y expedientes adjuntos No. 2020-158 y 2020-439;.....
- Certificación No.GG-PI-60-2018, fechada 10 de noviembre del 2020 suscrita por Jose Manuel Arce Láscarez, Coordinador a.i. del Departamento de Planificación y documentación adjunta: PALI.PR1 - 04 - PALI.PR1. Gestión de las compras concursadas y PALI.PR1.FM2 - 00 - PALI.PR1.FM2 Registro e inscripción de Proveedores.....
- No. SUBG-TH-611-2020, fechado 12 de noviembre del 2020 suscrito por Lic. Arnold Mora Muñoz, Jefe a.i. Departamento Talento Humano y documento adjunto Manual Técnico Profesional.....
- No. OPER-DIST-PDR-267-2021 de fecha 30 de abril de 2021, suscrito por el Steven Ruíz Jiménez.....
- No. OPER-DIST-MR-0119-2021 de fecha 13 de agosto de 2020, suscrito por Minor Hernandez Navarro.....
- Minutas de Reunión No. 49, 50, 51, 52, 53 y 55 todas del 2020, levantadas por la Auditoría Interna de JASEC.....

Finalmente, el Órgano Director recibió en calidad de prueba testimonial, durante la audiencia oral y privada celebrada en fecha 29 de abril de 2021, la declaración de los siguientes funcionarios: Mario Jiménez Brenes con cédula 01-0733-0127, Steven Ruiz Jiménez con cédula 01-1270-0252, Ethelberto Calderón Alvarado con cédula 01-0627-0374, Carlos Bonilla Elizondo con cédula 01-0604-0030 y Roger Carrillo Hernández con cédula 01-0903-0996.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****HECHOS PROBADOS**

Concretamente, sobre los hechos imputados al endilgado y de conformidad con la prueba testimonial y documental recabada, se tiene por probado que:.....

1. El funcionario Minor Hernandez Navarro fue contratado por la Asociación Enlace Juvenil para realizar ante JASEC, gestiones técnicas y administrativas, correspondientes al estudio No. 2019-0158. Así se verifica en el oficio que consta a página 49 del expediente administrativo del proyecto, en que rola la carta emitida por el representante legal de la Asociación Enlace Juvenil, autorizando al Ing. Minor Hernández Navarro, para realizar los trámites del estudio a nombre del cliente ante JASEC, la cual se encuentra firmada por el apoderado de Enlace Juvenil y por el funcionario Minor Hernandez Navarro, en aceptación del cargo. En igual sentido, la carta que rola a folio 141 del mismo expediente, en la cual el endilgado le comunica al Ing. Roger Carrillo Hernández que, ha sido contratado por el cliente, para realizar las gestiones derivadas del estudio ante JASEC. Este hecho, se verifica también a partir de los testimonios brindados por los funcionarios: Steven Ruiz, Ethelberto Calderón y Roger Carrillo, durante la audiencia oral y privada, que desarrolló este órgano director.....

2. El endilgado atendió en su horario laboral, los trámites ante JASEC, derivados de la gestión del estudio No. 2019-0158, en calidad de persona física autorizada por el cliente Asociación Enlace Juvenil, así se colige de la verificación de las fechas y horas, en que fueron enviados veintiún correos electrónicos remitidos desde la dirección: minor.hdezcr@gmail.com a diferentes funcionarios de JASEC, para tratar los temas concernientes al estudio supra indicado, siendo que estos correos electrónicos que constan en el expediente del presente procedimiento disciplinario, fueron remitidos o respondidos desde la dirección personal del endilgado dentro del horario laboral de JASEC.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

3. El endilgado fue contratado por Hacienda Las Cruces S.A. para tramitar ante JASEC las gestiones derivadas del estudio No. 0439, así se confirma mediante la prueba documental que, consta al expediente administrativo generado por PDR y cuya copia se incorporó al expediente del presente procedimiento administrativo, en el cual a folio 09, se observa la carta con fecha 08 de junio de 2020, en que, la representante legal de Hacienda Las Cruces, autoriza a Minor Hernández Navarro, para realizar el trámite de estudio para la instalación de transformador nuevo para alimentar la lechería. En igual sentido a folio 11 del mismo expediente rola carta dirigida al Ing. Roger Carrillo Hernández, con fecha 25 de mayo de 2020, suscrita por la señora Flory Cruz Cruz, en calidad de apoderada de Hacienda Las Cruces S.A., otorgando poder de representación especial a Minor Hernández Navarro, para realizar ante JASEC las gestiones necesarias para gestionar el proyecto, especificando que el endilgado estaría encargado de: la instalación y la conexión eléctrica del transformador solicitado para la lechería, así como de entregar y retirar en el laboratorio de JASEC el transformador para las pruebas correspondientes.....

4. El endilgado realizó y atendió las gestiones derivadas del trámite para el estudio No. 0439, durante su jornada laboral, así se colige de los diez correos electrónicos intercambiados entre diferentes funcionarios de JASEC y Minor Hernández Navarro, dirigidas y respondidas desde el correo electrónico: minor.hndezcr@gmail.com, el cual fue señalado por la representante legal de Hacienda Las Cruces, en la carta para autorizar que el endilgado realice los trámites para llevar a término satisfactorio el proyecto en cuestión. Siendo que tales correos electrónicos fueron remitidos o contestados durante el horario laboral del endilgado, es decir entre lunes y viernes, desde las 7:24 a.m. hasta las 5:00 p.m. En igual sentido, también consta al expediente de referencia, el oficio No. OPER-DIST-PDR-0357-2020 suscrito por el Ing. Roger Carrillo Hernández y dirigido a Steven Ruiz, asignándole el estudio de ingeniería No. 2020-0439, que es solicitud planteada por el Ing. Minor Hernández Navarro, para la instalación de un transformador, situación que confirma el propio endilgado

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2020, dirigido a Steven Ruiz, en el cual admite el endilgado ser el responsable del proyecto Hacienda Las Cruces ante la JASEC. Adicionalmente, visible a folio 38 del mismo expediente, rola un oficio de fecha 24 de junio de 2020, en el cual Minor Hernández Navarro se dirige al Ing. Roger Carrillo Hernández, para informar que ha contratado al señor Ethelberto Calderón Alvarado, para la ejecución de la mano de obra en el proyecto No. 0439.....

5. Aunado al intercambio de correos electrónicos entre el endilgado, en calidad de empleado del cliente y otros funcionarios de JASEC, consta también la reunión sostenida entre Minor Hernandez, Roger Carrillo y Steven Ruiz, durante la jornada laboral, pues la misma se realizó en fecha miércoles 01 de julio de 2020 a las 11 a.m. en el Plantel de JASEC en Barrio Fátima, situación que se verifica con la minuta de la reunión que rola a folios 61 y 62 del expediente del cliente Hacienda Las Cruces y cuya celebración fue corroborada por los testigos Roger Carrillo y Steven Ruiz en la audiencia oral y privada.....

6. Existió superposición horaria entre las labores desempeñadas por el endilgado en calidad de funcionario, respecto de las acciones tomadas por el mismo Minor Hernandez Navarro, en calidad de ingeniero eléctrico contratado por clientes externos de JASEC, en este caso Hacienda Las Cruces y Asociación Enlace Juvenil, esto queda fehacientemente demostrado, no solo por los documentos que componen el expediente y los testimonios recibidos durante la audiencia, sino por el hecho de resultar imposible para el endilgado realizar alguna gestión ante JASEC fuera del horario laboral de la empresa, que coincide con su horario laboral como funcionario, indistintamente del trámite o gestión (consultas, presentación de documentación, reuniones, etc.) e independientemente del medio utilizado para efectuarlo (digital, telefónica o presencial).....

.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****HECHOS NO PROBADOS**

En relación con los argumentos esgrimidos por el endilgado y las declaraciones testimoniales recibidas por este órgano director, se determinó que a falta de elementos probatorios suficientes y categóricos, resultan improbables, los siguientes tres hechos:.....

1. Resultó inviable comprobar el alegato esgrimido por el endilgado, sobre no haber sido él quien respondió los correos electrónicos para atender las gestiones ante JASEC, a nombre de los clientes Hacienda Las Cruces S.A. y Asociación Enlace Juvenil, siendo que según afirmó el endilgado en sus conclusiones, fue su esposa quien envió tales misivas, utilizando el correo electrónico: minohndzcr@gmail.com, registrado por Minor Hernández Navarro, en los expedientes de sendos casos. Este argumento, no pudo verificarse, dado que el endilgado no aportó ninguna prueba, ya fuera testimonial o documental, para sustentar su dicho, por cuanto no puede aceptarse o tenerse por hecho cierto.....

2. La manifestación del funcionario Steven Ruíz, en relación al rechazo del expediente del cliente Asociación Enlace Juvenil, por encontrar el correo institucional de JASEC, del Ing. Minor Hernandez Navarro, como medio para recibir notificaciones, no pudo comprobarse, dado que según oficio No. OPER-DIST-PDR-267-2021, el señor Steven Ruíz no tiene documento o medio idóneo para demostrar su afirmación, por cuanto no puede tenerse por acreditada esta afirmación.....

3. La afirmación del endilgado sobre no encontrarse trabajando, el día 01 de julio del 2020, fecha en que asistió a la reunión desarrollada a las 11 a.m. junto con los funcionarios Roger Carrillo y Steven Ruiz en el Plantel de Fátima, para tratar el tema del estudio para el cliente Hacienda Las Cruces, no fue posible de comprobar esta manifestación, dado que no consta del expediente, ni tampoco fue aportada por el endilgado, prueba idónea para demostrar este alegato, como debió haber sido la

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

boleta de vacaciones para ese día o un formulario de permiso firmado por el endilgado y su jefatura aprobando la ausencia, el lapso autorizado y el motivo del mismo, a fin de certificar la previa concesión para ausentarse durante la jornada laboral ordinaria, que se encuentra obligado a cumplir todo funcionario.....

SOBRE LAS FALTAS IMPUTADAS**Sobre el deber de probidad**

La Procuraduría General de la República, al analizar la Ley No. 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y en especial el alcance del deber de probidad según los numerales 3 y 4 de dicho cuerpo normativo, al que se encuentran sometidos los funcionarios en el ejercicio de sus labores, ha concluido que: “Así las cosas, debe tenerse presente que la condición de funcionario público implica el cumplimiento de deberes y obligaciones de carácter ético consagrados en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, si el funcionario está llamado a proteger y a defender el interés público y el interés de la institución a la cual sirve, así como a actuar con rectitud en todo momento, las negociaciones de cualquier índole que establezca con sujetos privados -aun cuando sea fuera de horas de trabajo- no pueden entrañar un conflicto de intereses respecto de los asuntos que se atienden en la institución, ni tampoco pueden ser pactadas prevaleciéndose indebidamente de las potestades y de la posición que le confiere su puesto. (...)Por otra parte, si promueve o propicia negociaciones profesionales o comerciales entre terceros relativas a trámites que se conocerán luego en la propia institución (por ejemplo, ofrecerle a los administrados los servicios de algún profesional en ingeniería para la obtención de permisos o visados a obtener en la propia institución en la que labora), prevaleciéndose indebidamente de la posición en que lo coloca su puesto, ello también roza con los deberes éticos de la función pública, en orden al conflicto de intereses y la imparcialidad que debe guardar en el ejercicio del cargo.” Procuraduría General de la República, Criterio No. C429-2005 del 12 de diciembre de 2005.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****Sobre el término Conflicto de Intereses**

En torno al tema, importa considerar la siguiente definición: “(...) En cuanto a una definición del término conflicto de intereses, se ha señalado que el conflicto de intereses involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados del funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de índole privada que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y la responsabilidad oficial. (definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OECD). Asimismo, se advierten esfuerzos generalizados a nivel mundial en materia de fomento a la transparencia y la ética en la función pública, incluyendo desde luego acciones y regulaciones de carácter preventivo (...)”.....

En relación con el conflicto de intereses, generado por un funcionario que ejerce su profesión liberal, la Sala Constitucional, ha manifestado: “...El fundamento de las prohibiciones legales que determinan las incompatibilidades, es la necesidad de dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad, para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal. Las incompatibilidades se basan en razones de moralidad y tienden a evitar la acumulación de facultades en una sola persona, así como que los funcionarios aparezcan en oposición con el organismo público del cual dependen, en contiendas judiciales o reclamos administrativos, a causa de la designación profesional por parte de particulares; es decir tiende a evitar la colisión de intereses- interés público e interés privado-.” (Sentencia No. 3292-95 de las 15 horas 33 minutos del 18 de julio de 1995. Véase además las sentencias números 3502-94 de las 15:28 horas del 12 de julio de 1994, 642-94 de las 14:06 horas del 20 de diciembre de 1994 y 649-93 de las 14:45 horas del 9 de febrero de 1993, 5012-01, de las 10:09 horas del 12 de junio del 2001, entre otros).....

En este mismo sentido, la Contraloría General de la República ha manifestado: “Sobre esto último, valga señalar que esta Contraloría General ha señalado reiteradamente que el hecho de que el funcionario público no esté sujeto al régimen

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

de prohibición o que, aun estándolo, pueda ejercer su profesión en los supuestos de excepción, dicho ejercicio nunca debe entorpecer o afectar en modo alguno el desempeño normal y eficiente del puesto ocupado, ni tampoco debe producirse ninguna incompatibilidad contraria a los principios éticos de la función pública y al deber de probidad, de tal suerte que las actividades que asuma el profesional fuera de su jornada ordinaria no deben entrañar ningún conflicto de intereses respecto de los asuntos que se atienden en la institución para la que presta sus servicios.” (Oficio N° 8769 del 21 de julio del 2005, y en igual sentido, el N° 3026 del 14 de marzo del 2005).....

En relación al análisis sobre el conflicto de intereses, importa traer a colación el contenido del manual de puesto del endilgado que contiene la lista de labores a realizar en la ejecución del puesto que desempeña, entre las que destacan:.....

“13. Realizar inspecciones y estudios técnicos de reclamos por daños causados por personal interno y/o contratistas a terceros o propiedad de terceros.....

14. Realizar los trámites y gestiones para permisos de construcción, autorizaciones y trámites ambientales y de construcción para proyectos.”.....

A la luz de las actividades supra citadas, es posible verificar que, el puesto desempeñado por el endilgado, podría implicar que le fuera requerido cumplir con tareas que conllevarían una contraposición de intereses entre JASEC y un cliente externo, generando un conflicto de intereses para el trabajador en cuestión, al ejercer como funcionario de la empresa pública y al mismo tiempo, como profesional liberal contratado por un particular que es cliente externo de esa misma empresa, ante la cual gestiona trámites y por ejemplo podría presentar una queja o reclamo, cuyo estudio, evaluación y recomendación sería resuelto por el departamento al que pertenece el Ing. Minor Hernández y en caso de inopia, le correspondería resolver al propio endilgado.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****Sobre la Superposición Horaria**

En punto a la superposición horaria, la Procuraduría General de la República, ha manifestado: “(...) Por consiguiente, se advierte que la normativa citada permite tal ejercicio simultáneo, bajo la estricta condición de que no se produzca superposición horaria en el ejercicio de ambos puestos, tema este último sobre el cual nos hemos pronunciado reiteradamente. (...) Tal condición tiende a evitar que las labores y responsabilidades públicas se descuiden o sean atendidas en una forma indebida o ineficiente, lo cual cobra importancia al tomar en cuenta que justamente la eficiencia es uno de los principios que inspiran la prestación de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública. (...) Lo anterior, por cuanto el salario por el cual se retribuye la relación de servicio con el Estado apareja una serie de obligaciones, siendo una de las más importantes el efectivo cumplimiento de las labores del cargo, obligación que no puede atenderse apropiadamente si dentro de la jornada el funcionario se distrae en actividades o funciones ajenas a su puesto, aun cuando se trate de labores para otra institución pública. A mayor abundamiento, debe tenerse presente que la superposición horaria en el desempeño de dos cargos públicos conllevaría además un enriquecimiento sin causa, pues para uno de los puestos el funcionario estaría laborando un tiempo menor al que se le ha remunerado efectivamente. (...)”. (Dictamen n.º C-153-2008 del 8 de mayo del 2008).....

En igual sentido, la Procuraduría hace referencia a la potestad de los funcionarios que no tengan prohibición para ejercer de manera liberal la profesión, en tanto no implica una superposición horaria, así lo manifiesta en el criterio que señala: “Resulta necesario recordar en este punto que, en tesis de principio, los servidores públicos tienen la libertad de poder ejercer de manera privada la profesión que ostentan, una vez cumplida la jornada laboral para la cual han sido contratados. (...) // La hipótesis consultada se limita al caso de que la persona que ejerza la titularidad del cargo en la Dirección Ejecutiva del Teatro Popular Mélico Salazar ejercite

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

privadamente su profesión de actor o director teatral. //Al respecto, de conformidad con lo expuesto, es claro que quienes ejercen la actuación o dirección teatral son profesionales que pertenecen a una especie distinta de los profesionales liberales, por lo que no les resulta aplicable la prohibición contemplada en los artículos 14° de la Ley N° 8422 y 27° de su Reglamento, razón por la cual es necesario realizar algunas consideraciones en cuanto a las condiciones legales de ese eventual ejercicio. //Por consiguiente, en aplicación de tales principios, quien ocupe el puesto de Director Ejecutivo del TPMS no debe adquirir compromisos en superposición horaria con sus labores en el Teatro, y se le prohíbe participar en actividades vinculadas con empresas o intereses privados que puedan causar perjuicio a los intereses del Teatro (...)" (Dictamen n.° C-270-2013 del 29 de noviembre del 2013).....

ATENUANTES

En el particular, es posible observar que, la propia administración ha sido laxa en aplicar el control interno necesario para garantizar que los funcionarios no participen en calidad de oferentes para suplir servicios o desarrollar labores a nombre de los clientes externos u abonados que, requieren gestionar tramites como ampliación de redes, instalaciones, renovaciones o cualquier otra labor dentro de la red eléctrica de JASEC.....

Sin embargo, la omisión de un reglamento, procedimiento o instructivo al respecto, no puede valorarse como atenuante del accionar del endilgado, toda vez que, el funcionario en cuestión omitió consultar de manera formal a su jefatura, a la Asesoría Jurídica o la Auditoría Interna de la empresa, si resultaba correcto prestar servicios para terceros ante la JASEC, siendo funcionario activo, aun y cuando no recibiera el pago de la prohibición, ni la dedicación exclusiva.....

Finalmente adicional al conflicto de intereses generado por el endilgado al desempeñarse al mismo tiempo como funcionario de JASEC y profesional liberal contratado por un particular, para llevar a cabo diligencias ante la misma empresa

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

eléctrica, cabe señalar la evidente superposición horaria que implicó esta dualidad de labores, quien demostró reincidencia en tales actos, los cuales implicaron una desatención de sus labores como empleado público, a quien se le remunera con recursos públicos por trabajar tiempo completo, a fin de garantizar la eficiencia y transparencia de sus actividades.

Por las razones antes expuestas, se verifica la falta de atenuantes para las faltas imputadas, al funcionario Minor Hernández Navarro.....

CONCLUSIONES

Conforme a la prueba testimonial y documental que, consta en el expediente digital, recibida y recopilada por el Órgano Director del Procedimiento, se tienen como conclusiones del procedimiento administrativo disciplinario, las siguientes:.....

El funcionario Minor Hernández Navarro incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 71 inciso b) del Código de Trabajo; el artículo 31 incisos a) y l) del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC y los artículos 3 y 38 inciso b) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, con la consecuente aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 de tal cuerpo normativo, en razón de: 1) haberse inscrito como oferente particular para la JASEC; 2) haber aceptado trabajar para un cliente de JASEC, al mismo tiempo que laboraba para la misma empresa pública; 3) haber realizado gestiones a nombre de un cliente de JASEC, durante su jornada laboral; 4) haber incurrido en superposición horaria, por desempeñarse como funcionario y contratista privado al mismo tiempo.

ANÁLISIS DEL ÓRGANO DECISOR

A la vista del Informe de Conclusiones del Órgano Director del Procedimiento, así como, las aclaraciones solicitadas y comparecencias ante la Junta Directiva de las integrantes del mismo; así como lo resuelto por la Junta de Relaciones Laborales al

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

amparo del artículo No. 56.3 de la Convención Colectiva, ha quedado demostrado el conflicto de intereses generado por el endilgado al desempeñarse al mismo tiempo como funcionario de JASEC y profesional liberal contratado por un particular para llevar a cabo diligencias ante la misma empresa eléctrica. De igual manera, resulta evidente la superposición horaria que implicó esta dualidad de labores por parte del señor Hernández, quien demostró reincidencia en tales actos, los cuales implicaron una desatención de sus labores como funcionario de la institución, a quien se le remunera con recursos públicos por trabajar tiempo completo, a fin de garantizar la eficiencia y transparencia de sus actividades.....

En función de lo anterior, el endilgado incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 71 inciso b) del Código de Trabajo; el artículo 31 incisos a) y l) del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC y los artículos 3 y 38 inciso b) de la Ley No. 8422, Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, con la consecuente aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito, en razón de lo siguiente:.....

Primero: Haber procedido con la inscripción como oferente particular para la JASEC..

Segundo: Prestó servicios para un cliente de JASEC, al tiempo que laboraba para la misma empresa pública.....

Tercero: Realizó gestiones a nombre de un cliente de JASEC durante su jornada laboral.....

Cuarto: Incurrió en superposición horaria, por desempeñarse como funcionario y contratista privado al mismo tiempo.....

SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Conforme a lo indicado anteriormente, procede definir la sanción a imponer al endilgado en virtud de los hechos imputados y plenamente demostrados por parte

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

del Órgano Director del Procedimiento Administrativo y según la revisión de su cargo realizada por la Junta de Relaciones Laborales.....

En tal sentido, dicho Órgano Director del Procedimiento Administrativo en la aclaración solicitada por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 049-2021 del 01 de julio del 2021, indicó lo siguiente en cuanto a las sanciones a que puede ser sujeto el endilgado:.....

“Corresponde ahora citar el contenido de la norma, en relación con las sanciones disciplinarias correlativas a las faltas antes apuntadas, en el siguiente orden:.....

La Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito dispone:.....

“ARTÍCULO 39.- Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:.....

- a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.....*
- b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.....*
- c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda.....*

ARTÍCULO 40.- Competencia para declarar responsabilidades

Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en cada entidad pública, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables. La Contraloría General de la República también será competente para tramitar el respectivo procedimiento administrativo y requerir a la entidad respectiva, en forma vinculante, la aplicación de la sanción que determine, cuando el caso verse sobre actuaciones regidas por el ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley, en cuyo caso la Contraloría General de la República procederá conforme se indica.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Toda responsabilidad será declarada según los principios y procedimientos aplicables, con arreglo a los principios establecidos en la Ley General de la Administración Pública y se les asegurarán a las partes las garantías constitucionales relativas al debido proceso y la defensa previa, real y efectiva, sin perjuicio de las medidas cautelares necesarias.....

En todo caso, la Contraloría General de la República deberá denunciar ante las autoridades judiciales competentes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan considerarse constitutivos de delitos.....

ARTÍCULO 41.- *Criterios por considerar. Las sanciones estipuladas en la presente Ley serán impuestas por las infracciones anteriormente tipificadas que hayan sido cometidas con dolo o culpa grave. Para valorar la conducta del presunto responsable se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:.....*

- a) La efectiva lesión a los intereses económicos de la Administración Pública y la cuantía de los daños y perjuicios irrogados.....*
- b) El éxito obtenido en el logro de los resultados no deseados por el ordenamiento jurídico o en el enriquecimiento o favorecimiento del autor de la infracción o de terceros, así como el empeño puesto en procurarlos.....*
- c) El impacto negativo en el servicio público.....*
- d) La reincidencia en alguna de las faltas tipificadas en el artículo 38 de esta Ley, dentro de los cuatro años anteriores.....*
- e) El rango y las funciones del servidor; se entiende que, a mayor jerarquía y complejidad de estas, mayor será la obligación de apreciar la legalidad, oportunidad y conveniencia de los actos que se dictan, autorizan o ejecutan.”.....*

En tanto el Código de Trabajo solamente hace referencia al despido como sanción, en los casos que enumera el artículo 81 de su texto, que ordena:.....

“ARTICULO 81.- *Son causas justas que facultan a patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:.....*

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- a. Cuando el trabajador se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral, o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono;*
- b. Cuando el trabajador cometa alguno de los actos enumerados en el inciso anterior contra algún compañero, durante el tiempo que se ejecutan los trabajos, siempre que como consecuencia de ello se altere gravemente la disciplina y se interrumpan las labores;*
- c. Cuando el trabajador, fuera del lugar donde se ejecutan las faenas y en horas que no sean de trabajo, acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono o contra los representantes de éste en la dirección de las labores, siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ellos se haga imposible la convivencia y armonía para la realización del trabajo;*
- d. Cuando el trabajador cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio directo del patrono o cuando cause intencionalmente un daño material en las máquinas, herramientas, materias primas, productos y demás objetos relacionados en forma inmediata e indudable con el trabajo;*
- e. Cuando el trabajador revele los secretos a que alude el inciso g) del artículo 71;*
- f. Cuando el trabajador comprometa con su imprudencia o descuido absolutamente inexcusable, la seguridad del lugar donde se realizan las labores o la de las personas que allí se encuentren;*
- g. Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes- calendario.*
- h. Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta y reiterada a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o cuando el trabajador se niegue en igual forma a acatar, en perjuicio del patrono, las normas que éste o sus representantes en la dirección de los trabajos le indique con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando;*

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

i. Cuando el trabajador, después de que el patrono lo aperciba por una vez, incurra en las causales previstas por los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 72;

j. Cuando el trabajador al celebrar el contrato haya inducido en error al patrono, pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que evidentemente no posee, o presentándole referencias o atestados personales cuya falsedad éste luego compruebe, o ejecutando su trabajo en forma que demuestre claramente su incapacidad en la realización de las labores para las cuales ha sido contratado; k. Cuando el trabajador sufra prisión por sentencia ejecutoria; y

l. Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato. Es entendido que siempre que el despido se funde en un hecho sancionado también por las leyes penales, quedará a salvo el derecho del patrono para entablar las acciones correspondientes ante las autoridades represivas comunes.” (El subrayado no es del original).

Finalmente, el Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC, dispone:.....

“ARTICULO 70: La amonestación escrita se aplicará: (...) b) Por infracción a cualquiera de las prohibiciones contempladas en los incisos a), c), d), e), h), y k) del artículo 31 del presente reglamento. (El resaltado no es original).....

ARTICULO 71: Se aplicará la suspensión del trabajo hasta por un máximo de ocho días sin goce de salario en los siguientes casos: (...) c) Cuando estando la falta contemplada dentro de las causales de despido, el administrador, discrecionalmente y en atención a consideraciones tales como antigüedad, calidad de servicios y méritos determine la conveniencia de no despedir al servidor. (El resaltado no es original).....

ARTÍCULO 73: El despido se efectuará sin responsabilidad para JASEC en los siguientes casos:.....

a) Cuando el servidor incurra en cualquier falta grave de acuerdo con las causales que señala el artículo 81 del Código de Trabajo.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

b) Por las causas especialmente previstas por este Reglamento.”.....

Así las cosas, los hechos imputados al señor Hernández Navarro y que han quedado plenamente demostrados, constituyen una clara violación al deber de probidad que configuran falta grave a sus deberes como funcionario público, lo cual faculta al órgano con la potestad disciplinaria, en esta caso, la Junta Directiva en su condición de jerarca institucional, a proceder con la separación del cargo sin responsabilidad patronal, al amparo tanto de los numerales 3, 4, 38, 39, 40, 41 de la Ley No. 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y 81 inciso L) del Código de Trabajo..

Nótese que el funcionario Minor Hernández Navarro, en virtud de la naturaleza de su puesto en el Área de Distribución según el Manual de Puestos vigente, se encontraba en la mayor obligación de valorar la legalidad, oportunidad y conveniencia de los actos que el referido Manual de Puestos le establecían y autorizaban, lo cual, sin lugar a dudas inciden en la sanción administrativa que se considera debe de imponerse según se establece en el artículo No. 41 inciso e) de la Ley No. 8422 de previa cita....

SOBRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LA SANCIÓN:

Como principio integrante del derecho sancionatorio administrativo tenemos el de proporcionalidad y razonabilidad el cual en lo conducente indica que “(...) la sanción que se imponga debe estar ajustada al acto ilegítimo que se realizó, de forma tal que a mayor gravedad de la falta, mayor gravedad de la sanción, lo que implica una proporcionalidad de causa a efecto, resultando ilegítima aquella sanción que no guarde esa proporción (...)”. Principio sobre el cual la Sala Constitucional ha indicado que “(...) Un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: debe ser necesario, idóneo y proporcional. La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad - o de un determinado grupo - mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que, si dicha

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La idoneidad, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La inidoneidad de la medida nos indicaría que pueden existir otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. Por su parte, la proporcionalidad nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad. De los dos últimos elementos, podría decirse que el primero se basa en un juicio cualitativo, en cuanto que el segundo parte de una comparación cuantitativa de los dos objetos analizados. (...)” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 5272-2011). En vista de lo indicado anteriormente, al quedar plenamente demostrado que el endilgado procedió con la inscripción como oferente particular para JASEC, prestó servicios para un cliente de JASEC, al tiempo que laboraba para la misma empresa pública, realizó gestiones a nombre de un cliente de JASEC durante su jornada laboral y además incurrió en superposición horaria, por desempeñarse como funcionario y contratista privado al mismo tiempo, estamos en presencia de acciones de gravedad y violatorias del deber de probidad que ameritan la imposición de máxima sanción como lo es el despido sin responsabilidad patronal.....

Finalmente, se concluye que es deber del empleado público cumplir su labor como un buen padre de familia, es decir, éste debe comprometerse a llevar a cabo su función con la responsabilidad, interés, cuidado y atención que merece el cargo que ostenta. El acatamiento de la imparcialidad, independencia, buena fe, entre otros aspectos, fungen como una garantía para el servidor público, al constituirse como prácticas sanas que lo apartan de una eventual atribución de responsabilidades

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

civiles, penales, administrativas o disciplinarias por acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO:

De conformidad con el análisis realizado en la parte considerativa de esta resolución y las disposiciones de los artículos 3, 4 y 38 inciso b), 39, 40, 41 de la Ley No. 8422, Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito; 1, 2, 4, 14, 18, 19,71 inciso b), 81 inciso I) del Código de Trabajo; el artículo 31 incisos a) y I), 73 del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC:.....

I. En lo que respecta al funcionario Minor Hernández Navarro, al quedar plenamente demostrado que procedió con la inscripción como oferente particular para la JASEC, prestó servicios para un cliente de JASEC, al tiempo que laboraba para la misma empresa pública, realizó gestiones a nombre de un cliente de JASEC durante su jornada laboral y además incurrió en superposición horaria, por desempeñarse como funcionario y contratista privado al mismo tiempo, estamos en presencia de acciones de gravedad constitutivas de falta grave y violatorias del deber de probidad que transgreden en forma clara los artículos 3, 4 y 38 inciso b), 39, 40, 41 de la Ley No. 8422, Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito; 1, 2, 4, 14, 18, 19,71 inciso b), 81 inciso I) del Código de Trabajo; el artículo 31 incisos a) y I), 73 del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC, por lo que ajustándonos a la proporcionalidad de la sanción y razonabilidad de la mismas, procede aplicar la sanción de despido sin responsabilidad patronal que establecen el Reglamento Autónomo de JASEC, el Código de Trabajo y la Ley No. 8422, Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

II. En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245, 292, 345 y 353 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe la interposición del recurso ordinario de apelación ante el jerarca y del extraordinario de revisión. El de apelación deberá interponerse ante el presente órgano decisor en calidad de jerarca institucional.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la citada ley, el recurso de apelación deberá de presentarse dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y el extraordinario de revisión dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa ley.....

4.e.- Notificar los acuerdos de este artículo al Ing. Minor Hernández Navarro y a la Administración.

ARTÍCULO 5.- INFORME DE EVALUACIÓN DE MEJORA CONTINUA I SEMESTRE 2021.

Se conocen los siguientes documentos: 1. Oficio GG-1121-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, por medio del cual eleva para consideración de la Junta Directiva el Informe sobre Valoración de Mejora Continua; 2. Informe GG-PI-053-2021, suscrito por el Lic. José Manuel Arce Láscarez, Jefe de Departamento a.i. Planificación Institucional; 3. Informe Evaluación Física y Financiera de JASEC – I Semestre 2021.

Para este punto se encuentran presentes la Licda. Ana Ruth Acuña, la Licda. Roxana Gómez Acuña y la Licda. Jennifer Solano Abarca, Profesionales Departamento Planificación Institucional, y el Lic. José Manuel Arce Láscarez, quienes mediante diapositivas presentarán dicho informe.

Inicia don José Arce comentando que el presente informe de mejora continua corresponde al primer semestre del 2021, el cual se compone de la evaluación física financiera, informe de servicios no conformes y las auditorías internas de visita, dicha información se incluye en el DELPHOS, la cual es ingresada por cada uno de los responsables de los centros, de ahí cuando el Departamento de Planificación tiene la información realiza la revisión, de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

evidenciar alguna inconsistencia lo devuelve a quien corresponda, y por último se le solicita un aval a los directores de negocio para que den el visto bueno sobre la información incluida en el sistema, así como a la Gerencia General.

Procede doña Jennifer Solano indicando que la razón por la cual se efectúa la evaluación Física y Financiera, es en cumplimiento a los artículos 55 y 56 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos en su SECCIÓN V EVALUACIÓN.....

- La Directriz Política de Seguimiento y Control Interno y Directrices Institucionales. *Acuerdo de Junta Directiva en Sesión Ordinaria N°. 4,812 del 20 de agosto 2013, el cual señala la importancia, necesidad y obligatoriedad de presentar oportuna y completa la información que se requiere.*

La estructura para la evaluación se compone de instrumentos de medición de las principales variables asociadas al cumplimiento de los objetivos específicos (¿Cómo se mide?), planes de acción (¿Cómo lograrlo?), indicadores y tareas (¿Conjunto de acciones que van aportando al cumplimiento del plan de acción?)......

Resalta la señora Solano Abarca que la evaluación se realiza bajo el siguiente proceso:

1. Inicia cada año con la elaboración del POA.
2. Los responsables revisan las matrices para realizar cambios en los objetivos, indicadores, planes de acción y tareas.
3. Estos cambios son aprobados junto con el presupuesto ordinario.
4. Se realiza la evaluación semestral de la ejecución de los indicadores.
5. El departamento de Planificación recopila información y analiza los datos.

.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

En lo que respecta a los antecedentes de la elaboración del informe son:

1. Apertura de la evaluación en el sistema Delphos.
2. Revisión por parte de planificación de la información incluida en el sistema, para solicitar ajustes.
3. Elaboración del informe, hacer observaciones, envió a los responsables para su revisión y aval.
4. Revisión por parte de los responsables para su aval.

Continúa doña Jennifer Solano presentando los resultados de los indicadores para el primer semestre 2021, correspondientes a cada uno de los centros involucrados:

- **Junta Directiva:**



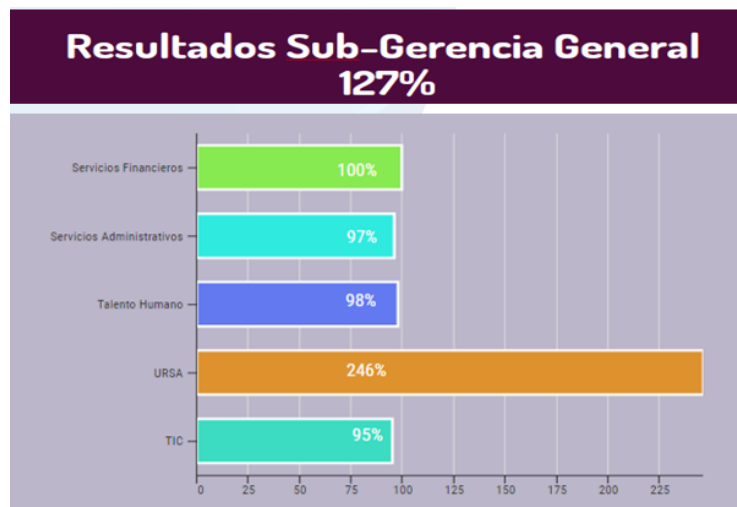
.....

.....

.....

.....

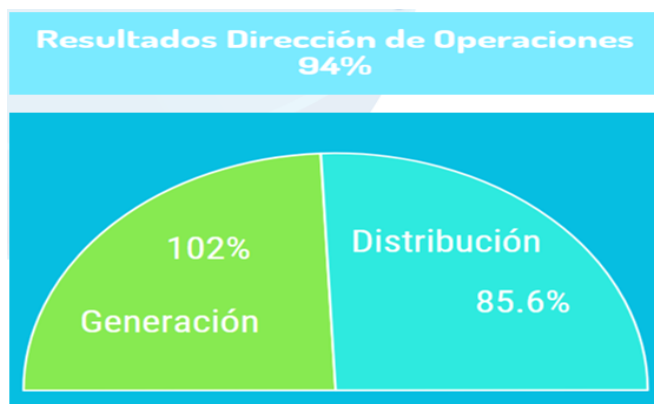
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA
Gerencia General:

Sub-Gerencia General:


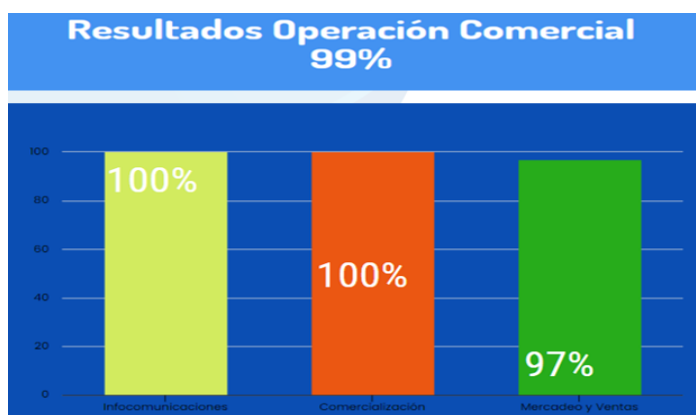
Resalta la señora Solano Abarca que a pesar que la norma que se maneja para la medición de los indicadores se establece como máximo un 100%, en esta ocasión el resultado anterior arroja un 127%, es por ello, que indagando con los responsables indican que poseen un plan de trabajo establecido y que además de éste, se les asignan otras funciones

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

como por ejemplo; dar soporte en otras actividades, o bien a Comunicación Corporativa, por lo tanto, tomaron la decisión de incluirlas, de igual manera se está trabajando a través de las auditorías de visita para verificar con detalle este tema y evitar que los porcentajes sobrepasen el 100%.

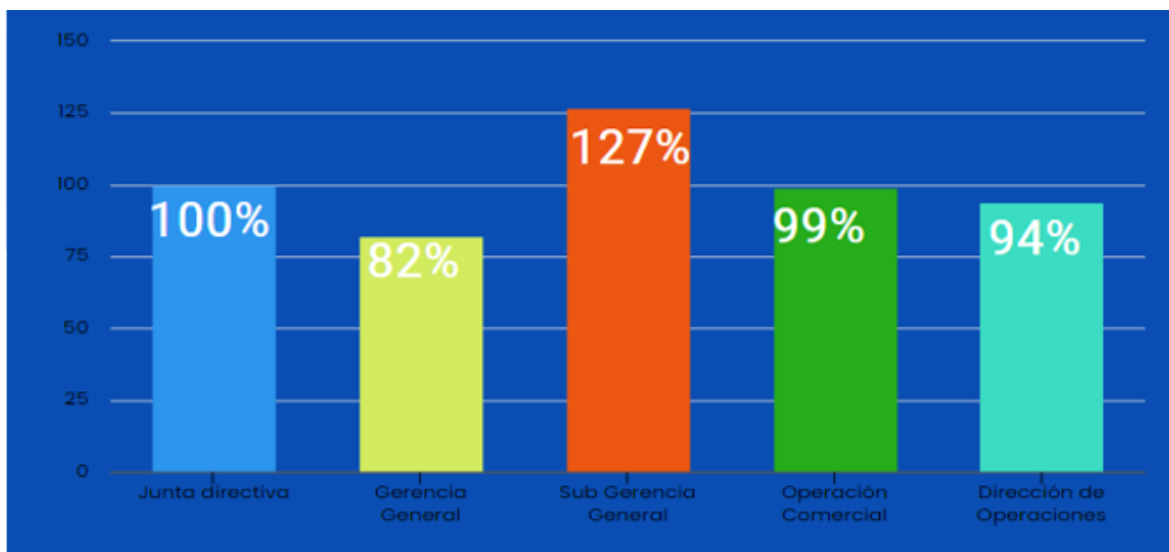
Dirección de Operaciones


Externa doña Jennifer Solano que, en este caso, la parte de Generación muestra un poco de aumento en el porcentaje final, el cual obedece a que en el Centro Control el Bosque se presentan algunos indicadores que sobrepasan el 100%, en este caso debido a que son factores ajenos se manejan de tal manera, por lo tanto, afecta un poco dicho porcentaje.....

Operación Comercial


JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Dentro de la siguiente grafica se muestra el resumen de indicadores por área:



Comenta la señora Solano Abarca que, dentro de los aspectos relevantes en la evaluación física financiera para el primer semestre 2021, se desprenden los siguientes:

- **Área Generación:**
- Disponibilidad forzada propia (TUIS): Gracias al manejo de mantenimiento preventivo y correcciones en los sistemas de protecciones se disminuyen las salidas de línea de central TUIS, logrando mantener un indicador que supera la meta proyectada.
- **Las salidas propias programadas fueron por:**
- 01 de mayo se realizó un paro programado para finalizar con la contratación de medición de espesores de la tubería de presión.
- 19 de mayo se realizó un paro programado para lubricar los roles del generador y el acople de la turbina.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

- 22 de junio se realizó un paro programado para quitar una obstrucción en el rodete de la turbina.
- **Área de Distribución:**
- Tiempo promedio de atención de las solicitudes de estudio:

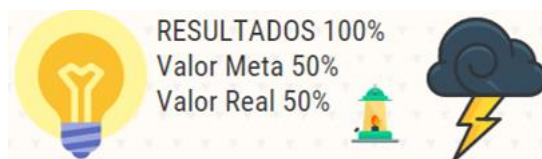


- En total en el periodo se logró atender 621 órdenes de trabajo generadas para la sustitución de medidores dañados.
- Se logró reinstalar el sistema de medición de 476 órdenes de trabajo que corresponden al 85% de las órdenes de trabajo generadas para sustitución de medidores dañados. Quedaron pendientes al cierre del periodo y para que sean atendidas y cerradas en el siguiente periodo un total de 145 órdenes de trabajo, 107 (17%) en proceso y 38 (6%) en estado de rechazado.
- El 6% en estado rechazado, se declinaron debido a que el cliente no ha reparado las previstas de mediciones con al menos condiciones de seguridad mínima para salvaguardar la vida, el equipo y la propiedad, acorde con la normativa nacional vigente.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

- **Alumbrado Público:**

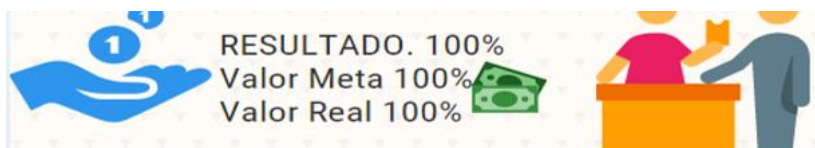
- Instalación oportuna de luminarias:



Para este primer semestre del 2021 se logran instalar un total de 107 lo que representa el 5% de los reportes que corresponden a la actividad de instalación de luminaria nueva.

- **Servicios Financieros**

- Revisión de documentos que requieran autorización:



- Se cumple durante el primer semestre con la revisión de pagos de JASEC y el FAG, así como las transacciones de traspaso de fondos e inversiones.
- Se coordina con el departamento de cuentas por cobrar el aumento en la emisión de pagarés.
- Se instruye por medio de memorándum el porqué de las devoluciones de pago, que en su mayoría corresponde a los respaldos en la documentación de pago.

Motivo	Porcentaje
Montos	10%
factura	10%
Visto Buenos	10%
Órdenes de compra	10%
Respaldo en documentación	60%

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Procede doña Roxana Gómez a presentar los resultados obtenidos de la gestión de calidad conglomerado en relación a los servicios no conformes, reitera que estos son el resultado del proceso de información de un área que incumple con los requisitos de calidad planteados según sus funciones para llevar a cabo la solicitud de un cliente. Además, su importancia se basa en la identificación de causas que puedan generar una inadecuada gestión.

Las áreas donde se generan los servicios no conformes, se desprenden a continuación:

Operación comercial:

- Servicio al Cliente.
- Facturar y Cobrar.

Distribución:

- Mantener la Red.
- Operar la Red.
- Planificar y Desarrollar la Red.
- Alumbrado Público.
- Servicios Técnicos.

Generación:

- Sistema de Producción Barro Morado.
- Sistema de Producción Birrís 3.
- Sistema de Producción Tuis.
- Apoyo Técnico.

.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Servicios Administrativos:

- GIS.

Indica la señora Gómez Acuña que dentro de los servicios no conformes para este primer semestre se tienen los siguientes:

Generación:



En cuanto a **Birris**, se reportan **2 servicios no conformes** para este periodo. Dentro de las causas indica “Para el caso de la Unidad N°2 de la planta Birris #1 (problemas en el proceso de arranque por turbina. En el caso de la planta Birris #3 atención de avería en la tubería de conducción”. Como acción tomada se indica que se ejecutaron los mantenimientos correspondientes y las unidades vuelven a la operación normal.

Distribución:

- El departamento **Servicios Técnicos**, según lo indicado en la información se observa que para este trimestre tuvieron **99 Servicios No Conformes**, Los cuales corresponden al incumplimiento en tiempos de atención de órdenes de trabajo La

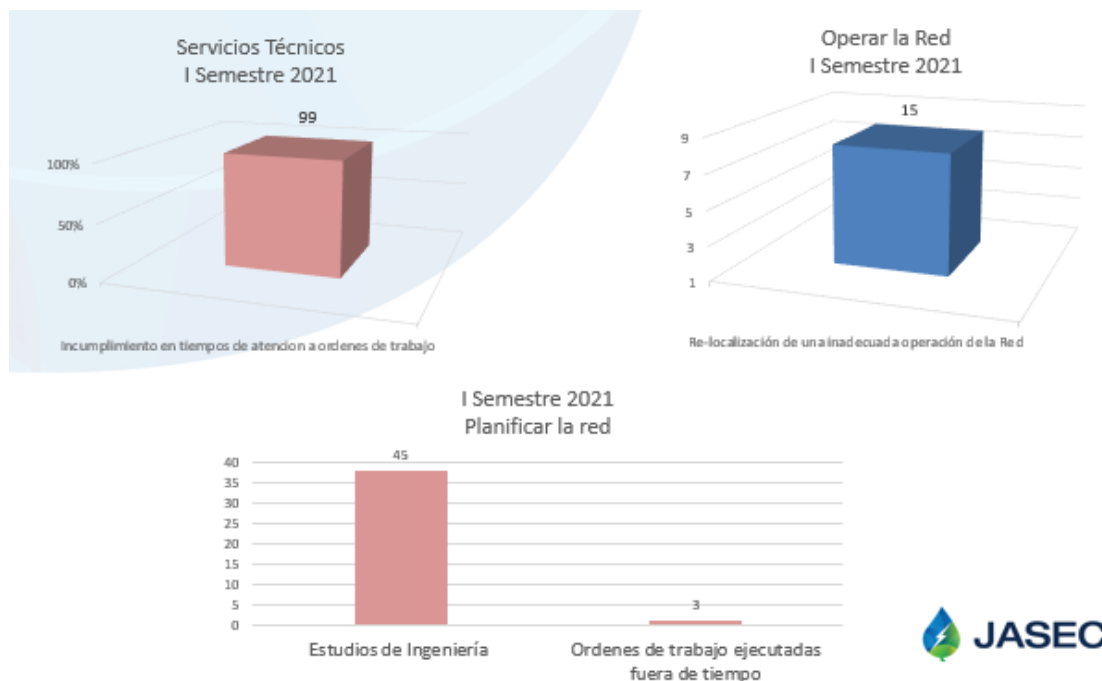
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

causa principal fue el desabastecimiento de medidores. La acción tomada fue la instalación de los mismos días después.

- El departamento **Operar la Red**, según lo indicado en la información se observa que para este trimestre tuvieron **15 Servicios No Conformes** por Re-localización de una inadecuada operación de la Red. Las causas principales fueron averías con dirección errónea. Como acción tomada se implementó el uso de la aplicación del GIS para facilitar la búsqueda y se coordinaron direcciones con los usuarios.
- El Departamento **Planificar la Red**, según lo indicado en la información se observa que para este trimestre los indicadores se comportaron de la siguiente forma:
 - Órdenes de trabajos ejecutadas fuera de los tiempos establecidos: Se presentaron 3 Servicios No Conformes ya que son mejoras a la red y el equipo de grúa está dañado.
 - En tanto, en el servicio referente a cumplir con tiempos establecidos para atención de Estudios de Ingeniería: se presentó 45 Servicios No Conformes. La causa principal fue el atraso en la remisión de los mismos por parte de Plataforma de Servicios, incapacidades, y aprobaciones por parte del Jefe de Área. Como acción tomada, los estudios se aprobaron días después.

A continuación, se detallan las gráficas de los departamentos anteriormente mencionados correspondientes al negocio de Distribución:

.....
.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

- Comercialización:

En cuanto a los Servicios No Conformes del Departamento Facturación y Cobro: En este semestre se dan **20 Servicios No Conformes** los cuales corresponden a cambios, nuevo, retiros y cargos. La causa es que no se aplicaron a tiempo. Como acción tomada se facturan el mes siguiente.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Interviene doña Ana Ruth Acuña para presentar los detalles de las auditorias de visita para lo cual resalta que como parte de dar continuidad al establecimiento, funcionamiento y perfeccionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), la institución planificó la actualización del SEVRI correspondiente al año 2020, misma que se realizó de acuerdo con los alcances del 5E07, Manual Marco Orientador (SEVRI) de la JASEC, en el cual se establecieron los criterios para el proceso de análisis, identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos que puedan tener una incidencia en el cumplimiento de los objetivos Institucionales de la JASEC.

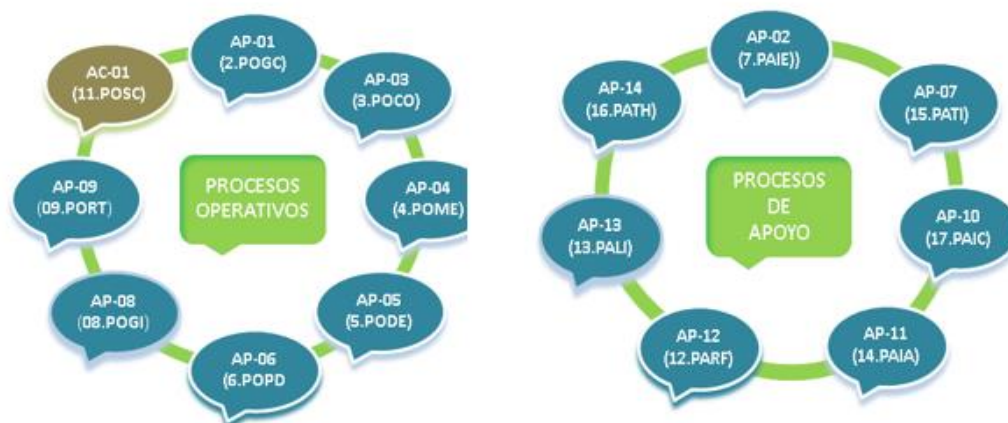
Para el seguimiento a los riesgos identificados por los responsables de Procesos, se programó y realizó en el año 2020, dos autorías de visita, determinándose una serie de hallazgos que requirieron la apertura de acciones preventivas/correctivas.

De ahí que para este I Semestre 2021, con el fin de cumplir con la etapa de seguimiento, se procedía con la revisión de evidencia remitida por los Rectores de Procesos, correspondiente al formulario matriz identificación de riesgos, trabajadas durante el proceso de identificación y mejora de los riesgos existentes, que a su vez formarán parte de las mejoras a aplicar en el modelo se SEVRI-2021.

Dentro de los procesos auditados se consideran 15, los cuales se dividen de la siguiente manera:

- ✓ Primer Auditoria de Visita: Procesos Operativos.
- ✓ Segunda Auditoria de Visita: Procesos de Apoyo.

A continuación, se detallan cada uno de esos procesos:
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA


Hace ver la señora Acuña Rojas que dentro de cada una de las auditorias se obtuvieron los siguientes resultados:

- ✓ I-AUDITORIA DE VISITA: 7 Acciones Preventivas / 1 Acción Correctiva.
- ✓ II-AUDITORIA DE VISITA: 7 Acciones Preventivas.

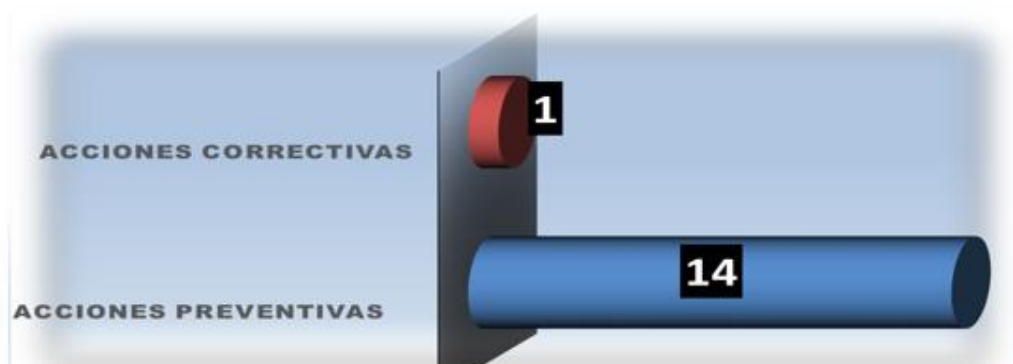
Aclara doña Ana Ruth Acuña que conforme a los hallazgos detectadas durante el proceso de gestión de las auditorias de visita-2020, para este I Semestre-2021, se gestionó el cierre de las acciones preventivas/correctivas, considerando como evidencia la matriz trabajada por los Rectores de Proceso, como parte del proceso de análisis y mejora a considerarse en los procesos de identificación y evaluación de los riesgos institucionales.

Además hace ver que la metodología a utilizar consistió en que, cumplida la etapa de identificación de riesgos según evaluación de los riesgos SEVRI-2021, se consideró como evidencia el formulario 5F11 Matriz Identificación de Riesgos por Procesos, donde los rectores de Proceso ejecutaron el análisis para la mejora de los riesgos que se convirtieron en el insumo para la próxima evaluación de sus riesgos, aspecto esencial para la creación del modelo de riesgos SEVRI-2021.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Indica la señora Acuña Rojas que en el II Semestre-2020, se realizaron las auditorias de visita a fin de dar seguimiento en el cumplimiento de controles y planes de acción, así como posibles mejoras en cuanto a la detección y definición de riesgos que afectan o puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los procesos auditados.

El resultado final fue la generación de 14 acciones preventivas y una única acción correctiva, tal y como se detalla a continuación:

AUDITORIAS DE VISITA-(SEVRI- 2020)


Indica la señora Acuña Rojas que como parte de las conclusiones están las siguientes:

- Seguir concientizando sobre la importancia de incluir información real y de calidad en el sistema Delphos.
- El informe de la Evaluación Física Financiera, fue revisado y avalado por los Directores de negocio, jefes de área y la Gerencia General, según los apartados que les correspondan.
- El proyecto Torito 2 no tiene responsable asignado por lo tanto no se realiza la evaluación respectiva.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- Se cumple a satisfacción con el cierre de las acciones preventivas/correctivas generadas en el II Semestre 2020.
- Se actualiza la base de datos (Sistema Delphos) con la información contenida en el formulario 5F11 Matriz Identificación de Riesgos por Procesos y que será utilizada para la evaluación de los riesgos en el modelo SEVRI-2021.
- En cuanto a la información de los Servicios No Conformes han disminuido con el avance de los meses para la mayoría de los Departamentos por lo que se visualiza el esfuerzo de los encargados.

Como recomendaciones se determinan las siguientes:

- A los responsables de centros presupuestarios, mantener actualizadas todas las actividades que realzan en su área, departamento o unidad con la finalidad de ser evaluadas.
- Continuar presentando información de calidad, dado que esta información es el principal insumo que tiene el departamento de planificación para realizar diferentes informes dirigidos a nivel interno y externo.
- Concientizar a las jefaturas sobre la importancia de cumplir, según la programación establecida por los departamentos a cargo, con la ejecución del presupuesto asignado para la mejor gestión y desempeño de cada departamento.
- Continuar con la gestión necesaria en la investigación de las causas de los Servicios No Conformes con la finalidad de disminuir la cantidad en los departamentos que tienen mayor incidencia.

.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Finaliza doña Ana Ruth Acuña indicando que como propuesta de acuerdo se desprende lo siguiente:

1. Continuar dando seguimiento a los planes de acción mediante las Auditorías Internas de visita.

2. Tomar nota del informe de Valoración de Mejora Continua del I Semestre 2021.

Comenta don José Pablo Salas que la información de la Auditoría presentada por la Administración es incorrecta, ya que tal y como se indicó anteriormente la Auditoría Interna no cumplió al 100% los indicadores del primer semestre 2021, los cuales por medio del AUDI-296-2021 comunicó los resultados de la evaluación física financiera para los cinco indicadores que se manejan, y es necesario aclarar que no se cumplió dicho porcentaje ya que existe un detalle y es que se tienen dos indicadores relacionados al tema de las capacitaciones de Auditoria y como tal vez en su momento comento si tenía un poco de limitación para poder cumplir a cabalidad dichos indicadores, a nivel general se lograron como porcentajes 89%, 95%, 84%, 78% y 100%, dando como promedio un 89.2 aproximadamente que fue la información remitida en su momento por medio de oficio ya mencionado. Indica desconocer la causa, siendo una opción que la Auditoria Interna al momento de registrar la información en el DELPHOS no lo hiciera de tal manera, pero si es necesario dejar en claro respecto a lo que se presentó y lo que se incluye en esta ocasión...

Resalta doña Jennifer Solano que la información que se toma para elaborar el presente informe es la que se desprende del sistema DELPHOS, de ahí la necesidad de revisar la misma.

.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Interviene don José Arce para indicar que otro dato a valorar sería la fecha en que se recibió el oficio de la Auditoría Interna, para lo cual se harán las revisiones pertinentes sobre ese detalle. Además, que en el próximo informe se podría presentar el ajuste correspondiente, con el fin de que el informe quede claro sobre el alcance de los objetivos alcanzados por la Auditoría Interna.

SE ACUERDA: con seis votos a favor y en firme y la abstención de la directora Arce Láscarez.....

5.a.- Dar por recibido los siguientes documentos: 1. Oficio GG-1121-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, por medio del cual eleva para consideración de la Junta Directiva el Informe sobre Valoración de Mejora Continua; 2. Informe GG-PI-053-2021, suscrito por el Lic. José Manuel Arce Láscarez, Jefe de Departamento a.i. Planificación Institucional; 3. Informe Evaluación Física y Financiera de JASEC – I Semestre 2021.....

5.b.- Tomar nota del Informe Evaluación Física y Financiera de JASEC – I Semestre 2021.....

5.c.- Acoger las recomendaciones formuladas en el Informe de Evaluación Física y Financiera de JASEC-I Semestre 2021.....

5.d.- Instruir a la Administración para que se ejecuten acciones para atender las siguientes recomendaciones:.....

1. A los responsables de centros presupuestarios, mantener actualizadas todas las actividades que realizan en su área, departamento o unidad con la finalidad de ser evaluadas.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

2. Continuar presentando información de calidad, dado que esta información es el principal insumo que tiene el Departamento de Planificación para realizar diferentes informes dirigidos a nivel interno y externo.....

3. Concientizar a las jefaturas sobre la importancia de cumplir, según la programación establecida por los departamentos a cargo, con la ejecución del presupuesto asignado para la mejor gestión y desempeño de cada departamento.....

4. Continuar con la gestión necesaria en la investigación de las causas de los Servicios No Conformes con la finalidad de disminuir la cantidad en los departamentos que tienen mayor incidencia.....

ARTÍCULO 6.- REMISIÓN DE RESULTADOS DEL INFORME N° DFOE-CAP-SGP-00002-2021, “SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA SOBRE LAS MEDIDAS TOMADAS POR LAS INSTITUCIONES ANTE LA DEROGATORIA DE LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN”.

Se conocen los siguientes documentos: 1. Oficio N°GG-1099-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual eleva para consideración de la Junta Directiva el Informe N°SUBG-TIC-140-2021; 2. Oficio DFOE-CAP-0579, suscrito por la Licda. Jessica Víquez Alvarado, Gerente de Área, Licda. Natalia Romero López, Asistente Técnica, Licda. Marcela Ramírez Rojas, Fiscalizadora, denominada “Remisión de resultados de Informe N°DFOE-CAP-SGP-00002-2021”; 3. Documento denominado “Medidas tomadas por las instituciones ante la derogatoria de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de Información, emitido por la Contraloría General de la República; 4. Oficio N°SUBG-TIC-140-2021, suscrito por el Ing. Guillermo Gómez Tenorio, Jefe de Área de Tecnologías de Información, denominado “Solicitud sobre Informe

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

de la CGR-DFOE-CAP-0579”

Para este punto se encuentra presente el Ing. Guillermo Gómez Tenorio, Jefe de Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, quien atenderá el presente informe.

Externa don Francisco Calvo que este es un informe remitido por la Contraloría General de la República, sin embargo el señor Gómez Tenorio ya había informado de forma previa a la Junta Directiva sobre el mismo, en este caso la CGR hace el informe final al respecto, por lo tanto el objetivo de este punto es dar a conocer los resultados obtenidos en este proceso y en las tareas que quedan pendientes para culminar con el proceso de derogatoria.

Inicia don Guillermo Gómez comentando que en el año 2007 la CGR emitió su normativa para el control y gestión de las tecnologías de información, a partir del 2008 JASEC empezó a trabajar en la revisión, desarrollo y actualización de dicha normativa con el fin de ajustarla conforme iban cambiando los temas relacionados.

En el año 2020 la CGR emite una resolución para derogar las normativas promulgadas en el 2007, ya que la CGR indica al ente rector de las tecnologías MICIT que a partir de ese año deben asumir este tema. A su vez la CGR dentro de dicha resolución incluye dos transitorios:

1. A más tardar en el mes de enero 2022 se debe de tener declarado, aprobado y divulgado un marco de gestión de las tecnologías de información.
2. Aquellas instituciones que ya hayan declarado, aprobado y divulgado el marco de gestión, se dará por implementado el transitorio N° 1.

Para lo anterior la CGR elabora un instrumento con el fin de medir los avances del proceso

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

de implementación del marco de gestión.

Ante esto la Auditoría Interna mediante estudio AUDI-250-2021, procedió a aplicar en el Área de TIC el instrumento elaborado por la CGR denominado Instrumento denominado “Preparación de las Instituciones del Sector Público ante la Derogatoria de la Norma Técnica de Gestión y Control de las TI”, cuyo resultado la Auditoría remitió a la CGR.

Después de aplicar el instrumento indicado, la Auditoría Interna remitió a Junta Directiva, Gerencia y TIC el resultado respectivo, el cual fue presentado en su momento por el Ing. Esteban Carmona, Auditor de Sistemas.

Nivel de Preparación de la Organización	Calidad del Marco de Gestión que se pretende declarar en la Organización	Estado actual de las TICS
☐ Muy Satisfactorio	☐ Muy Satisfactorio	☐ Muy Satisfactorio
☒ Satisfactorio	☒ Satisfactorio	☒ Satisfactorio
☐ Aceptable	☐ Aceptable	☐ Aceptable
☐ Sin gran avance	☐ Sin gran avance	☐ Sin gran avance
☐ Insatisfactorio	☐ Insatisfactorio	☐ Insatisfactorio

Como se puede ver de la figura anterior en resultado obtenido en los tres niveles de la evaluación, fue satisfactorio. Así mismo de conformidad con los resultados obtenidos, la Auditoría Interna comunica a la Administración algunas acciones a realizar, ante las cuales el Área de TIC está trabajando sobre las recomendaciones emitidas, de hecho, uno de los puntos ya fue solventado, otro ya fue concluido y se remitió al Lic. Esteban Carmona, para su valoración indicando que está bastante bien y completo. Igualmente, se va a seguir depurando el documento. Según requerimiento de la Gerencia General, la fecha máxima de atención de todas estas recomendaciones deberá ser el 30 de noviembre 2021.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

Hace ver el señor Gómez Tenorio que el resultado obtenido por JASEC se plasmó en el informe DFOE-CAP-SGP-00002-2021, en su Anexo 1. Dicha calificación ubica a la institución dentro de las instituciones que han declarado, aprobado y divulgado el Marco de Gestión.

Sobre la continuidad de esta normativa el MICIT ya remitió un documento en el que indica que efectivamente va a asumir este tema, y en el caso de las instituciones que tengan este tema ya avanzado, se tratara de que estas no tengan que hacer un cambio tan radical.

Indica don Jose Pablo Salas que es relación con el tema en cuestión la Auditoria Interna en el mes de mayo 2021 recibió un oficio por parte de la CGR para participar en esta verificación, donde por medio del señor Esteban Carmona trabajó la aplicación del instrumento, generándose el informe que anteriormente se referenció. En esta oportunidad y según una consulta que la Auditoria Interna remitió a la CGR, son 161 instituciones que fueron evaluadas para la derogatoria de esta norma, así mismo se preguntó si eran vinculantes los resultados de esta verificación y si se debía realizar algún seguimiento, ante lo cual se determina que la CGR para este tipo de procesos realiza tres tipos de fiscalización a saber auditoria, investigación y seguimiento de gestión publica, en esta oportunidad se aplica este último, y el resultado no es vinculante a una institución dado que se aplica a nivel de varias instituciones, y el objetivo es que sirva de insumo para cada proceso o empresa en la toma de decisiones con el objetivo de fortalecer el proceso de control interno por propia iniciativa. A su vez en su oportunidad esta Junta Directiva tomó un acuerdo en sesión N° 050-2021, cuando la Auditoria presento el informe correspondiente, instruyendo a la Administración para que informara al Órgano Colegiado sobre el cumplimiento de los

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

resultados de Auditoria. Reitera que a pesar de que no se debe dar seguimiento se ha estado trabajando sobre el mismo, y se tomara en cuenta cualquier acción administrativa que se genere.

SE ACUERDA: De manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

6.a.- Dar por recibidos los siguientes documentos: 1. Oficio N°GG-1099-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual eleva para consideración de la Junta Directiva el Informe N°SUBG-TIC-140-2021; 2. Oficio DFOE-CAP-0579, suscrito por la Licda. Jessica Víquez Alvarado, Gerente de Área, Licda. Natalia Romero López, Asistente Técnica, Licda. Marcela Ramírez Rojas, Fiscalizadora, denominada “Remisión de resultados de Informe N°DFOE-CAP-SGP-0002-2021”; 3. Documento denominado “Medidas tomadas por las instituciones ante la derogatoria de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de Información, emitido por la Contraloría General de la República; 4. Oficio N°SUBG-TIC-140-2021, suscrito por el Ing. Guillermo Gómez Tenorio, Jefe de Área de Tecnologías de Información, denominado “Solicitud sobre Informe de la CGR-DFOE-CAP-0579”.

6.b.- Tomar nota de la información suministrada por la Administración respecto de los Resultados del Informe N° DFOE-CAP-SGP-00002-2021.

**ARTÍCULO 7.- INFORME SOBRE ANÁLISIS Y ATENCIÓN AUDI-ADV-016-2021
ADVERTENCIA SOBRE EL REGISTRO DE MULTAS POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO A JASEC.**

Se conoce Oficio N°GG-952-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, por medio del cual da cumplimiento al acuerdo 7.b. tomado en la sesión ordinaria

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Nº 050-2021, celebrada el 5 de julio de 2021, así como documentación anexa.....

Para este punto se encuentra presente el Lic. Gustavo Redondo Brenes, Jefe Área Servicios Financieros y la Licda. María Elena Brenes Granados, Jefa Departamento Contabilidad, quienes atenderán lo correspondiente al tema en cuestión.

Inicia don Gustavo Redondo indicando que, en atención a la advertencia que realiza la Auditoria Interna sobre la advertencia del registro contable de multas por parte de la Municipalidad de Cartago, se entiende dicha advertencia con el fin de revisar el caso, y además verificar asuntos de control interno respecto a la revisión de los expedientes judiciales y actualización de las revelaciones contables.

Ante esto la Auditoría se sirve a realizar el respectivo análisis, finalizando de acuerdo a su criterio en evidenciar la información poco confiable y desactualizada, y ser representativa de inconsistencias y litigios reputados como activos y pasivos contingentes.

Externa el señor Redondo Brenes que a raíz de lo anterior dentro del oficio Nº SUBG-SF-197-2021, se indica que es importante tener presente que el termino de registro contable no es el más preciso para tratar este tema ya que un registro está compuesto por una cuenta contable y un monto ya sea al debe o al haber, según sea la cuenta.

La norma NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes en lo que respecta a las advertencias que ataña al tema de los activos contingentes, se transcribe textualmente los siguientes párrafos la NIC 37:

- **“Activos contingentes**
- 31 La entidad no debe proceder a reconocer ningún activo contingente.

.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- 32 Normalmente, los activos contingentes surgen por sucesos inesperados o no planificados, de los cuales nace la posibilidad de una entrada de beneficios económicos en la entidad. Un ejemplo puede ser la reclamación que la entidad está llevando a cabo a través de un proceso judicial, cuyo desenlace es incierto.
- 33 Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, puesto que ello podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización. No obstante, cuando la realización del ingreso sea prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter contingente, y por tanto es apropiado proceder a reconocerlo.
- 34 En el caso de que sea probable la entrada de beneficios económicos a la entidad, por causa de la existencia de activos contingentes, se informará de los mismos en las notas a los estados financieros, de la forma que se exige en el párrafo 89.
- 35 Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleja apropiadamente en los estados financieros. En el caso de que la entrada de beneficios económicos a la entidad pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio haya tenido lugar. Si la entrada de beneficios económicos se ha convertido en probable, la entidad informará en notas sobre el correspondiente activo contingente (véase el párrafo 89)."

Por lo tanto, JASEC en cumplimiento a lo indicado en la NIC 37 y en lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la Institución, en los Estados Financieros en la sección

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

de notas la revelación correspondiente a los activos contingentes según su párrafo 34 en la cual la información base es suministrada por la Asesoría Jurídica Institucional, como ente competente de brindar el criterio legal, sobre el estado de situación actualizado de cada uno de los litigios que posee la Institución, tanto para los activos contingentes así como los pasivos contingentes.

Para poder aplicar el párrafo 35 de dicha Norma, JASEC realizará el reconocimiento mediante el registro contable afectando los ingresos de la empresa siempre y cuando cuente con la certeza absoluta que va a recibir el dinero producto de una resolución del litigio a favor de JASEC y en ese momento dejaría de ser un activo de carácter contingente y estaría acatando el párrafo 89 se transcribe textualmente:

“89 En el caso de que sea probable la entrada de beneficios económicos, la entidad revelará en las notas una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes correspondientes, existentes al final del periodo sobre el que se informa.”

Resalta el señor Redondo Brenes que el departamento Contabilidad de manera mensual le solicita a Asesoría Jurídica Institucional el listado con los litigios tanto de Activos como de Pasivos Contingentes para incorporarlo en las notas que acompañan los Estados Financieros. De ahí que revisando la información indicada por la Auditoría Interna, se denota un error por cuanto aparecen en Activos Contingente el proceso 20-002597-1027-CA-6 que debe ser reubicado a la sección de pasivos contingentes, toda vez que dicho proceso cuente con posibilidades de avanzar en un proceso judicial y resultar en que la Municipalidad transfiera esos recursos a favor de JASEC.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

No obstante, se revisará con la Asesoría Jurídica Institucional, la situación actualizada y la procedencia de incluir o no, dichos procesos en los Estados Financieros de Julio 2021, que es el corte más próximo a emitir.

Indica don Gustavo Redondo que adicionalmente, se implementarán controles de revisión de la información fuente que se remite a Contabilidad, para detectar y corregir errores de duplicación de procesos, previo a emitir los Estados Financieros.

Ante los aspectos indicados anteriormente se concluye con los siguientes puntos:

1. Al ser temas de revelación no procede realizar ajustes contables, hasta tanto no se tenga información fuente que documente la certeza de que JASEC deba pagar o recibir algún monto en específico.
2. En el evento de que los 24 millones de colones no procedan como revelación, estos equivalen al 0.01% del total de activos al 30 de junio 2021, por lo que se puede aseverar que la información contable es confiable y razonable.
3. Por lo que el riesgo de generar efectos en los Estados Financieros con información inexacta que induce a error a los interesados de la información financiera de la institución, con este caso no procede.

Destaca don José Pablo Salas que el alcance de una advertencia es bajo las fuentes que se citan en esta oportunidad sobre el expediente ubicado en el Tribunal Contencioso, igualmente hay una notificación a JASEC, de ahí la Auditoría Interna consideró que eventualmente JASEC podría recuperar algún dinero, de ahí fue que se generó dicha advertencia. Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por el señor Redondo Brenes ya existe un criterio al respecto. Igualmente, a nivel de Auditoría al ser una advertencia no se tiene

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

vinculación alguna, no obstante, se podría hacer una revisión para determinar su propiedad.

SE ACUERDA: *De manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....*

7.a.- *Dar por recibido el Oficio N°GG-952-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, por medio del cual da cumplimiento al acuerdo 7.b. tomado en la sesión ordinaria N°50-2021, celebrada el 5 de julio de 2021, así como documentación anexa.....*

7.b.- *Trasladar a la Auditoría Interna el Oficio GG-952-2021, para lo que en derecho corresponda.....*

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDENCIA.

Para esta sesión no se presentó correspondencia.....

ARTÍCULO 9.- ASUNTOS VARIOS.

9.a. Doña Elieth Solís y don Lizandro Brenes, solicitan permiso para ausentarse a la sesión ordinaria a celebrarse el próximo 23 de setiembre de 2021.

SE ACUERDA: *con cinco votos a favor y en firme y la abstención de los directores Brenes Castillo y Solís Fernández.*

9.a.1. *Justificar la ausencia de los directores Brenes Castillo y Solís Fernández, para la sesión ordinaria a celebrarse el próximo 23 de setiembre de 2021.*

9.b. Presenta doña Ester Navarro Ureña moción para optimizar el tiempo de las presentaciones de los puntos de agenda de las sesiones, la cual se describe a continuación:

.....
.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****Moción para optimizar el tiempo de las presentaciones de los puntos de agenda de las sesiones.**

De manera general, últimamente hemos tenido sesiones bastante extensas de acuerdo con el tiempo, lo que ha conllevado el traslado de temas a próximas sesiones o hacer esperar invitados hasta altas horas de la noche para hacer su presentación.

Considero que por ello se podría generar una baja en la productividad tanto de la Junta Directiva como de la Administración por un tema de cansancio o poca concentración, e incluso se ha generado desvío de temas con respecto al planteado en la agenda.

Sé que la presidencia como directora del debate en conjunto con la administración se ha indicado desde hace algunos meses atrás, un tiempo a cada uno de los puntos de la pre agenda en ese momento, con el fin de optimizar el tiempo para sacarle el mayor provecho a las sesiones y es por esto por lo que esta moción tiene como objetivo apoyar esta labor y que todos como Directores también nos comprometamos. Por supuesto, que tenemos la libertad y la obligación de realizar todas las consultas o efectuar los comentarios que sustenten los acuerdos.

La duración de las sesiones va a depender entonces, de las intervenciones que se lleven a cabo tanto de los invitados internos y externos a JASEC, quienes deberían presentar resúmenes ejecutivos como de nosotros mismos los Directores, enfocándonos en el tema a tratar.

Sabemos que la información nos llega un día antes cuando sesionamos jueves y tres días antes cuando sesionamos lunes, por lo que supone que llegamos a las sesiones con basta información de los temas que se desarrollarán.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

El poder llevar el tiempo de cada punto de agenda, genera que los presentadores prioricen los temas, sinteticen ideas y por ende sean presentaciones más concisas, claras y directas con el objetivo precisamente de la misma. Hay puntos de agenda que son recurrentes y se tiene un tiempo promedio de duración, por lo que será probablemente sencillo organizarlo. Posteriormente, los directores tendremos la oportunidad de realizar consultas o comentarios que colaboren con la formulación del acuerdo correspondiente y de esto dependerá el tiempo que se tome cada punto.

Es por lo anterior, que quiero mocionar para que:

- 1. La administración continúe respetando los tiempos asignados en la preagenda para cada uno de los puntos.**
- 2. Revisar si es posible el cambio en la estructura de agenda de sesión con la inclusión de una columna más en la que se indique los tiempos de cada uno de los puntos (Tal y como se realiza la preagenda).**

Comenta don Lizandro Brenes que desde un principio estuvo de acuerdo con esta moción ya que, desde el principio de economía, básico de la productividad, rendimientos de creciente a escala conforme pasa el tiempo en una sesión, no significa que se hace más sino puede verse como todo lo contrario, por lo tanto, para una mayor efectividad de las sesiones, considera que la moción viene debidamente sustentada y le da todo el respaldo. Externa don Luis Gerardo Gutiérrez sus felicitaciones a doña Ester Navarro por esta iniciativa tomada, la cual la hizo de conocimiento de todos los miembros de Junta Directiva, y en lo personal le informo de manera inmediata su aprobación.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Resalta don Raúl Navarro que por su parte le dio lectura a la moción y le parece muy bien lo que la directora Navarro Ureña indica, sin embargo, no estaría de acuerdo, ya que pareciera que la “pelota” está siendo dirigida a la Administración, y realmente la extensión de las sesiones es más falta de los directores que de los expositores, por lo tanto, para solucionar esto considera conveniente que la Presidencia tenga un reloj a mano para tomar debidamente los tiempos de presentación de cada uno de los informes agendados, ya que la Administración no debería ser quien establezca los tiempos en sus presentaciones, ya que en ocasiones los directores “somos” bastante repetitivos en los cometarios y no se avanza, de ahí que si se trata de regular los tiempos debe ser por parte de la Junta Directiva y no la Administración, y a pesar que la moción es muy buena esa no es la solución.

Resalta el señor Gutiérrez Pimentel que agradece al señor Navarro Calderón sus palabras sobre la problemática de que los directores “somos” bastantes reiterativos, es decir, que hay directores que cuando llega el momento de la votación repiten la idea de los que le antecedieron en el voto y esa justificación en algunos casos tarda hasta 10 minutos, de ahí su persona a raíz del planteamiento de doña Ester Navarro ha estado tomando tiempos, los cuales los va a ser de conocimiento vía correo electrónico para que se observe como se dio el desarrollo de la sesión el día de hoy.

Comenta doña Rita Arce que por su parte esta de acuerdo con las palabras de don Raúl Navarro, en el sentido que el control de los tiempos le corresponde a su persona como Presidenta de la Junta Directiva, y se compromete a que va a incluir los espacios para cada uno de los puntos agendados, ya que la Administración hace bastante tiempo lo ha venido incluyendo en las pre agendas. A raíz de eso teniendo presente que la responsabilidad

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

recae en su persona y no en la Administración, votara de forma negativa, dejando claro que si le dará atención a la solicitud que se plantea en dicha moción.

Interviene doña Ester Navarro que su persona podría ajustar la moción relacionado al comentario del señor Navarro Calderón, si así lo tienen a bien para fortalecer lo dicho y así quede fundamentado, ya que si son los directores quienes deciden tomar tiempos por cada una las intervenciones presentadas, podría generar alguna molestia por parte de directores que sean nombrados en próximas juntas directivas. Y a razón de eso la Presidencia ya tendría un respaldo de acuerdo para poder cortar tiempos en el momento de las discusiones, y así se tiene un sustento donde los 7 directores estuvieron de acuerdo en dicha decisión.

Indica la señora Arce Láscarez que le parece perfecto, inclusive el día de mañana podrían hacerse las revisiones al documento para adecuar un poco la redacción y elevarlo para votación en la sesión del próximo lunes.

Indica don Lizandro Brenes, que está a favor de lo comentado, e inclusive sino se hubieran realizado las correcciones también hubiera estado a favor, ya que a pesar de que coincide con que la causa “somos nosotros” en los momentos de exposición y uso de la palabra, la propuesta de doña Ester Navarro si mejora el resultado. Sin embargo, reitera estar a favor en darlo por recibido.

SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

9.b.1.- Dar por recibida la moción formulada por la Directora Navarro Ureña.

9.b.2.- Trasladar su conocimiento por el fondo para una próxima sesión.

.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

9.c. Presenta doña Rita Arce la siguiente solicitud:

- Solicitar a la Administración un estudio del proceso de inscripción, requisitos y otros de empresas a JASEC como proveedores y otros.
- Solicitarle a la Administración un informe sobre lo actuado por los jefes y funcionarios involucrados con el tema visto en el artículo 4 de la sesión ordinaria N° 068-2021.

SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

9.c.1.- Trasladar a la Administración las solicitudes planteadas por la directora Arce

Láscarez, para el trámite que corresponda.

[illegible]

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21:18 HORAS**

RITA MARIA ARCE
LASCAREZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por RITA
MARIA ARCE LASCAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.11.05 20:14:31
-06'00'

Ing. RITA ARCE LÁSCAREZ
PRESIDENTE

CARLOS EDUARDO
ASTORGA CERDAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por
CARLOS EDUARDO
ASTORGA CERDAS (FIRMA)
Fecha: 2021.11.04 15:13:32
-06'00'

Lic. CARLOS ASTORGA CERDAS
SECRETARIO

RITA MARIA ARCE
LASCAREZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por RITA
MARIA ARCE LASCAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.11.05 20:14:01
-06'00'

Ing. RITA ARCE LÁSCAREZ
VOTOS DISIDENTES, Art. 5

ELIETH SOLIS
FERNANDEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por ELIETH
SOLIS FERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.11.03 15:44:00 -06'00'

Bach. ELIETH SOLIS FERNÁNDEZ
VOTOS DISIDENTES, Art. 9.a.1.

LIZANDRO
PAULITO BRENES
CASTILLO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
LIZANDRO PAULITO BRENES
CASTILLO (FIRMA)
Fecha: 2021.11.03 18:23:43 -06'00'

Bach. LIZANDRO BRENES CASTILLO
VOTOS DISIDENTES, Art. 9.a.1.

MARIA CELINA
MADRIGAL
LIZANO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARIA CELINA
MADRIGAL LIZANO
(FIRMA)
Fecha: 2023.02.07
11:34:59 -06'00'

AUDITOR INTERNO

La Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de Control Interno N° 8292 artículo N° 22, inciso e), Capítulo IV, hace constar que aquí termina el acta número 068-2021 que incluye 91 folios.



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL
DE CARTAGO**

LA AUDITORIA INTERNA, DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 22, INCISO e) DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO, N° 8292.

HACE CONSTAR

QUE AQUÍ TERMINA EL LIBRO DIGITAL CORRESPONDIENTE AL TOMO N° 361. EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL ASIENTO N° 003 DEL CONTROL GENERAL DE LIBROS LEGALES QUE AL EFECTO LLEVA ESTA AUDITORÍA.

LAS ACTAS 065-2021 AL ACTA 068-2021 SE LEGALIZAN, A PESAR DE TENER FECHA ANTERIOR A LA FECHA DE LA APERTURA DE ESTE LIBRO DE ACTAS, POR EL ATRASO DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LA FIRMA, Y POR EXISTIR UNA GARANTÍA RAZONABLE DE LA AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD, INALTERABILIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE ÉSTAS CONTIENEN

DADO EN CARTAGO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2023.

**MARIA CELINA
MADRIGAL
LIZANO (FIRMA)**

Firmado digitalmente por
MARIA CELINA MADRIGAL
LIZANO (FIRMA)
Fecha: 2023.02.07
10:55:04 -06'00'

**MAFF. MARÍA CELINA MADRIGAL LIZANO
AUDITORA INTERNA**